

# *SESIÓN ORDINARIA N° 479-2015*

\* \* \*

---

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos setenta y nueve - dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes treinta de junio de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Juan Vicente Barboza Mena, Presidente  
Gerardo Madrigal Herrera  
Margarita Bejarano Ramírez  
Jonathan Rodríguez Morales

### Regidores Suplentes

Gabriela León Jara  
Matilde Pérez Rodríguez  
Mildre Aravena Zúñiga  
José Patricio Briceño Salazar

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Rigoberto León Mora  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz

### Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal  
Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria ad-hoc Municipal  
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal  
Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal

## AUSENTES

Oswaldo Zárate Monge, Regidor Propietario  
Grettel León Jiménez, Regidora Suplente  
Jenny Román Ceciliano, Síndica Propietaria

#### ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

#### ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes treinta de junio de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

#### ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 477-2015 del 23 de junio de 2015.

La Sra. Regidora Suplente, Matilde Pérez Rodríguez presenta enmienda del acuerdo No.04, Artículo Séptimo de dicha acta ya que se consignó el nombre de la niña Dinia María Guerrero Méndez, y el nombre correcto es Dania María Guerrero Méndez.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la enmienda interpuesta por Sra. Regidora Suplente, Matilde Pérez Rodríguez del Acuerdo No.04, del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 477-2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 477-2015 del 23 de junio de 2015.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 478-2015 del 24 de junio de 2015.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 478-2015 del 24 de junio de 2015.

#### ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

#### ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: El Lic. Melvin Umaña Porras, Coordinador a.i. del Departamento de Proveeduría Municipal, presenta al Concejo Municipal el oficio PMA-375-2015, que dice:

“Con la finalidad de que sea trasladado al Concejo Municipal se remite la recomendación de adjudicación del proceso de contratación 2015LN-000001-01, cuya finalidad es la “CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE QUEPOS”. Proceso en el cual fue aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 463-2015, acuerdo 05, artículo séptimo, el cual se envió invitación mediante Licitación Pública según Demanda 2015LN-000001-01 el diario oficial la Gaceta N° 94 del 18 de mayo del año en curso. Del cual se da fe de que ha cumplido a cabalidad con todo lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En este proceso se recibieron dos ofertas, las cuales se detallan:

- OFERTA # 1: presentada por la señora María Vanessa Arias Fallas, cédula 1-1032-0274.
- OFERTA # 2: presentada por la señora Ruby Vargas Ramírez, cédula 10894-0660.

Una vez recibidas las ofertas, en acatamiento de lo que dicta el artículo 83 del RLCA se verifica que efectivamente las oferentes cumplen con todos los aspectos formales, técnicos, económicos y legales establecidos en el cartel, por lo que ambas ofertas resultan elegibles para su calificación:

#### SISTEMA DE CALIFICACIÓN PARA EL PERSONAL REQUERIDO SEGÚN CAPACIDAD DEL CECUDI DE QUEPOS -71 NIÑOS Y NIÑAS -

Total personal requerido 9 personas de cumplir con la capacidad de los 71 niños y niñas, si no se llega a cumplir con la capacidad el personal será menos.

**NOTA: Se evalúan únicamente 9 currículos, que es el personal requerido para la operación del Centro.**

Una vez estudiada la oferta presentada por la señora María Vanessa Arias Fallas, cédula 1-1032-0274, se denota que en los currículos que se encuentran en los folios que van del 314-320, 371-382 y del 391-402 no consta el título del curso de Manipulación de Alimentos. Por lo que en aplicación al principio de igualdad de trato que debe brindarse a los participantes en todo proceso de contratación, y lo que establece el artículo 81 inciso i del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dice textualmente: “*Artículo 81.- Aspectos subsanables. Inciso i. Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.*” Además de existir jurisprudencia al respecto la RSL N° 213-98 que cita “...La subsanación de omisiones o defectos de las ofertas no puede nunca implicar lesión alguna al principio de igualdad de trato que debe brindarse a los participantes en determinado concurso” “...En dado caso existe una regla fundamental en estos casos y es que la información pedida debe versar sobre un hecho histórico, inmodificable, acontecido antes de la apertura de las ofertas, de cuya evidencia se tiene duda y solamente se pretende corroborar, sin que los medios de prueba tengan la virtud de poder variar la realidad pasada de la cual dan fe”. Este departamento mediante oficio PMA-356-2015, se solicitó a la señora María Vanessa Arias Fallas presentar los títulos en mención, recalando que los mismos debían haber sido expedidos antes de la fecha de apertura de la ofertas. Para lo cual se otorgó un plazo máximo de tres días hábiles, para que cumpliera con lo prevenido.

Si bien este requerimiento fue presentado por la señora María Vanessa Arias Fallas, de manera extemporánea -1 día hábil posterior al plazo otorgado-, esto no es razón suficiente para la exclusión de su oferta, lo cual encuentra fundamento en el párrafo 2º, del artículo 4º, de la Ley de Contratación Administrativa, que a la letra indica: “...Los actos y actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general...”. De igual forma respaldado mediante el criterio. RC-299-2000 de 11:00 horas del 3

de agosto del 2000, emitido por la Contraloría General de la República que textualmente indica “que si la información fuera presentada luego del plazo dado, pero es oportuna, en el tanto el estudio de admisibilidad de ofertas no hubiera concluido, esa información podría considerarse”. En cuanto a los documentos presentados se denota que, los mismos son aceptables, puesto que se encuentran dentro de la modalidad de la subsanación, establecida en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dado que los mismos fueron expedidos el 25 de junio del 2014, antes de la fecha de apertura de la oferta que se llevó a cabo el día 08 de junio del año 2015, y los mismos resultan de recibo, para ser tomados en cuenta dentro de los rubros a evaluar. Por todo lo dicho y en aras de resguardar el interés legítimo del oferente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa y 81 y 82 de su Reglamento se considera legible para su evaluación:

EVALUACIÓN DEL OFERENTE # 1 MARÍA VANESSA ARIAS FALLAS, CÉDULA 1-1032-0274			
PERSONAL REQUERIDO	CURSO MANIPULACIÓN ALIMENTOS	EXPERIENCIA DE 1 A 6 MESES	EXPERIENCIA DE 6 A 12 MESES
1 COCINERA (O)	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 MISCELANEA (O)	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Profesional (Bachiller) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	7 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Profesional (Bachiller) para un grupo de niños y niñas de 2 -12 años.	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS

1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Profesional (Bachiller) para un grupo de niños y niñas de 2 -12 años.	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
Sub-totales	18	27 Puntos	55 Puntos
TOTAL: 100 PTS			

De acuerdo a lo establecido en el cartel, el total de personal requerido para la operación del centro es de 9 personas, es decir que cada oferta debió presentar 9 currículos para ser tomados en cuenta en la tabla de evaluación. La señora Ruby Vargas, en su oferta presenta un total de 8 currículos para ser evaluados, indicando que la persona con el curriculum para el puesto de conserje, también ocupara el puesto de niñoero “asistente”. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo que indica: “Artículo 5.- Principio de igualdad y libre competencia: En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales...” Se hace la salvedad de que este curriculum será evaluado únicamente para el puesto de asistente, si bien dicho curriculum, cumple con el perfil para ambos puestos, el hecho de evaluar un mismo curriculum para dos puestos diferentes, estaría contraviniendo con el principio de igualdad de trato que debe prevalecer, en todo proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa.

EVALUACIÓN DEL OFERENTE # 2 RUBY VARGAS RAMÍREZ, CÉDULA 10894-0660			
PERSONAL REQUERIDO	CURSO MANIPULACIÓN ALIMENTOS	EXPERIENCIA DE 1 A 6 MESES	EXPERIENCIA DE 6 A 12 MESES
1 COCINERA (O)	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 MISCELANI	0 PTOS	0 PTOS	0 PTOS

A (O)			
1 Profesional (Bachiller) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	7 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Profesional (Bachiller) para un grupo de niños y niñas de 2 -12 años.	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Profesional (Bachiller) para un grupo de niños y niñas de 2 -12 años.	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
1 Asistente (Noveno año) Para un grupo de niños y niñas de 0 -2 años	2 PTOS	3 PTOS	6 PTOS
Totales	16 Puntos	24 Puntos	49 Puntos
TOTAL: 89 PTS			

De acuerdo a los rubros evaluados la que obtiene el mayor puntaje es la señora María Vanessa Arias Fallas, número de cédula 1-1032-0274, en cuanto a los requisitos exigidos por ley se verifica lo siguiente:

1. María Vanessa Arias Fallas se encuentran al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de conformidad con lo normado en el artículo 65 a del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
2. Que la señora María Vanessa Arias Fallas no se encuentra inhabilitada por el régimen de prohibición para contratar con la Administración Pública, establecidos en los artículos 22 y 22bis y la reforma implementada por la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, 65 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

Habiendo cumplido a cabalidad con lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, una vez analizados todos los aspectos establecidos en el cartel, por haber obtenido el puntaje mayor "100" y cumplir con todos los aspectos técnicos establecidos en el cartel, este departamento en base a los artículos 4, 5 de la Ley de Contratación Administrativa, 81, 82 y 83 de su Reglamento, así como la jurisprudencia mencionada este departamento recomienda adjudicar el proceso de Licitación 2015LN-000001-01 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE QUEPOS", a la señora María Vanessa Arias Fallas, cédula de identidad 1-1032-0274,

Sin más que agregar se despide."

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-375-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Asunto 02: El Lic. Melvin Umaña Porras, Coordinador a.i. del Departamento de Proveeduría Municipal, presenta al Concejo Municipal el oficio PMA-374-2015, que dice:

"En razón de que es del conocimiento de este departamento de la interposición de dos Recursos de Revocatoria interpuestos por las empresas oferentes contra el acto de adjudicación del proceso de contratación 2015LA-000003-01, adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria 476-2015, acuerdo 01, artículo primero, que tiene como finalidad la "CONTRATACION DE UNA EMPRESA O PERSONA FISICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C-06-06-090, C-06-06-52 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS", se remite para que sea trasladado al Concejo Municipal el expediente original, que corresponde a este proceso, el cual consta de 454, folios útiles a la fecha. El mismo deberá ser devuelto a este departamento una vez resuelto los recursos en mención."

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-374-2015 y su documentación de respaldo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Asunto 03: El Sr. Juan Vicente Barboza Mena en calidad de Vicepresidente Municipal, presenta el oficio PCMA-004-2015, que dice:

“Reciban un cordial saludo de mi parte, por medio de la presente y en amparo a lo convenido mediante Acuerdo No.01, del Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria No.472-2015, la Comisión de Ciudades Hermanas de la cual formo parte, se informó a este honorable Concejo de la posibilidad para coordinar un primer contacto con otras organizaciones de Ciudades Hermanas en las localidades nicaragüenses de Granada, San Juan Sur y Rivas con la intención de tener un encuentro con los encargados de estos programas, la finalidad es que asesoren a los miembros de la Comisión y poder beneficiar a Quepos con el programa de Ciudades Hermanas Internacional. Dichos encuentros están programados para los días lunes 29 y martes 30 de junio del presente año, y que además se hizo extensiva la invitación a los demás miembros del Concejo y al Alcalde Municipal.

Los miembros del concejo que van a asistir son:

-Grettel León Jiménez.

-Osvaldo Zárate Monge.

Todas las personas supracitadas estarán participando como parte de la delegación por lo que solicito se justifique la ausencia y se apruebe el pago de dieta correspondiente, por encontrarse realizando labores propias del cargo en representación de la Municipalidad.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Justificar la ausencia de los Sres. Grettel León Jiménez y Osvaldo Zárate Monge a la presente sesión y se autoriza el pago de las dietas correspondientes. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01. La Sra. Jennifer Cambroner Acosta, en calidad de Asistente Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, presenta al Concejo Municipal el oficio CCDRQ-004-2015, que dice:

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, en vista que se iniciaron tramites con el Instituto Nacional del Deporte y la Recreación (ICODER) en convenio número 312-10-2014, firmado por la alcaldesa Isabel León y el presidente del Comité Juan Vallejos, para la gira de 10 millones de colones para el Proyecto Escuelas Recreativas y Formativas, los cuales se gastaron 8.000.000.00 (millones); quedando un superávit de 02.000.000.00 millones de colones. Por tanto el Comité presento al Concejo el día 13 de Mayo del año en curso un oficio donde se les solicitaba una seria de acuerdos para poder realizar el uso del mismo como parte de los requisitos que el ICODER solicita:

- Aprobación del Plan del Proyecto
- Aprobación del presupuesto
- Aprobación del Adendum
- Autorización para que la Alcaldía Municipal y el señor Presidente del Comité de Deportes Juan Vallejos Vallejos puedan firmar el Adendum.



El Concejo en su momento acordó: “enviarlo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación”. El ICODER nos hace señalamiento que se necesitan dichos acuerdos para poder hacer uso del superávit y se nos pueda girar la otra partida del siguiente proyecto **Juegos Recreativos Quepos 2015** de 8 millones de colones; por tal motivo este Comité les solicita la posibilidad de brindarnos los acuerdos requeridos para que no se nos niegue la posibilidad de recibir dicho aporte.

Agradeciéndoles con la colaboración que se nos pueda brindar se suscribe atentamente.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CCCRQ-004-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 02: La Sra. Jennifer Cambrero Acosta, en calidad de Asistente Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, presenta al Concejo Municipal el oficio CCCRQ-005-2015, que dice:

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, en este año 2015 el ICODER nos benefició con una partida de 8.000.000.00 millones de colones, para la realización del proyecto “Juegos Recreativos Quepos 2015”, por tanto se le envió oficio al Concejo Municipal el día 13 de Mayo del año en curso para dicha aprobación del proyecto, el cual en su sesión 466-2015 fue debidamente aprobado, pero omitieron autorizar a la Alcaldía Municipal y al presidente del Comité de Deportes para la firma del Convenio para dicha partida; en vista que hace pocos días se dio la reintegración del Alcalde Lutgardo Bolaños Gómez se necesitara nueva documentación, por tal motivo el Comité recurre al Concejo Municipal para que se nos pueda brindar los siguientes puntos señalados por el ICODER:

- Las calidades del Alcalde Lutgardo Bolaños Gómez
- Copia de la Cédula por ambos lados del Alcalde.
- Copia de la Cédula Jurídica de la Municipalidad

No omitimos manifestarles que el ICODER nos dio un plazo para el Martes 07 de Julio 2015 de presentar la documentación solicitada y no perder dicha partida.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CCCRQ-005-2015 a la Administración Municipal para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 03: El Greivin Bonilla Araya, Director del Liceo Rural de Londres, presenta al Concejo Municipal el formulario para envío de ternas para miembros de Juntas Administrativas 01-2015, que dice:

“En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, Previa consulta al Consejo de Profesores, en mi calidad de director (a) y en representación del mismo, procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta Administrativa (indicar el nombre tal y como se registró en el Registro Nacional), para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal.

Nota: No omito manifestarles el deseo de que sean elegidos los miembros encabezan cada terna, Gracias.

Terna N°1	
Nombre	Cédula
<b>Montero Mesen Giselle</b>	<b>602940805</b>
Cubero Aguilera Yorleny María	602890933
Bermúdez Umaña Marsin	601690533

Terna N°2	
Nombre	Cédula
<b>Corrales Montes Sharon Eugenia</b>	<b>109910439</b>
Hilder Fonseca Guerrero	602720206
Picado Zúñiga Zahira	602610876

Terna N°3	
Nombre	Cédula
<b>Chavarría Cerdas Rafael Ángel</b>	<b>111030562</b>
Rodríguez Ramírez Alejandrina	900560617
Ureña Val verde María Rosa	900890410

Terna N°4	
Nombre	Cédula
<b>Jiménez Quirós Claudia María Sinaí</b>	<b>601170496</b>
Esteller Garita Cesar	602650635
Arias Alpizar Josefa	501760737

Terna N°5	
Nombre	Cédula
<b>Guillermo Rodolfo Jiménez Quirós</b>	<b>104051056</b>
Cortes Morera Rosemary	701140357
Muñoz López Denia	602560393

Nota: Por favor nombrar para cada terna a la persona que aparece en negrita.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Administrativa del Liceo Rural de Londres a: **Montero Mesen Giselle**, cédula de identidad 602940805; **Corrales Montes Sharon Eugenia**, cédula de identidad 109910439; **Chavarría Cerdas Rafael Ángel**, cédula de identidad 111030562; **Jiménez Quirós Claudia María Sinaí**, cédula de identidad 601170496, **Guillermo Rodolfo Jiménez Quirós**, cédula de identidad 104051056. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Oficio 04: “EXPEDIENTE: 14-0010536-1027-CA

ASUNTO: Apelación Municipal

RECURRENTE: Asociación Nacional de Educadores (ANDE)

RECURRIDA: Municipalidad de Aguirre

No. 305-2015

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Conoce este Tribunal en condición de contralor no jerárquico de legalidad del recurso de apelación formulado por la **Asociación Nacional de Educadores (ANDE)**, cédula de persona jurídica 3-002-045317/ representada por su presidente Gilberto Cascante Montero, portador de la cédula de identidad 1-623-985, en contra del acuerdo N° 9 del artículo 7 de la sesión ordinaria 296-2013, adoptada por parte del Concejo Municipal de Aguirre el día 23 de julio de 2013, y mediante el cual ese cuerpo edil determinó archivar la solicitud de concesión de la recurrente en playa Guápil, por cuanto en esa zona no se contaba ese momento con un plan regulador costero.

Redacta el juez Leiva Poveda.

**CONSIDERANDO:**

**Único.-** Visto el recurso de apelación presentado por la parte recurrente, se tiene como único alegato de la impugnante (visible a folio 5 del expediente), que pese a que se tiene conocimiento de que al momento de emisión del acto impugnado, playa Guápil no contaba con un Plan Regulador Costero, indica que sobre el inmueble solicitado ha ejercido una posesión pública y pacífica desde hace más de 20 años. En lo que hace al tema de Playa Guápil en el cantón de Aguirre, ya este Tribunal ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de la situación que se presenta en ese sector costero en el tanto, en vía de control no jerárquico de legalidad se están revisando diversos actos administrativos del Concejo Municipal de Aguirre en los que se determinó el archivo de solicitudes de concesión por la inexistencia de un Plan Regulador Costero, no obstante en el transcurso de la tramitación de la fase recursiva se aprobó dicho plan. En lo que interesa esta Cámara ha señalado: "*Vo.- **SOBRE EL CASO CONCRETO.** En primera instancia, cabe indicar que si bien es cierto, en La Gaceta número 230 del viernes 28 de noviembre del dos mil catorce, salió publicado el Plan Regulador Integral de Playa Matapalo-Barú, que según la lámina de zonificación comprende las Playas Matapalo, Hatillo, Guapil y Barú (ver la versión digital de dicha normativa, en la página web: [www.gaceta.go.cr/gaceta](http://www.gaceta.go.cr/gaceta)); también lo es, que para la fecha en que el Concejo Municipal de Aguirre dictó el acuerdo impugnado -veinticinco de junio del dos mil trece-, los motivos en que fundamentó la decisión de archivar la solicitud de concesión sobre un lote ubicado en Playa Guapil, planteada por la empresa recurrente el veintitrés de agosto del dos mil siete, resultaban conforme a derecho. Ello por cuanto, **para ese momento aún no se había aprobado ni publicado el Plan Regulador Costero de esa zona, el cual, constituye un requisito sine qua non para que la Municipalidad pueda concesionar lotes ubicados en el área restringida de la zona marítimo terrestre** (artículos 38 de la Ley 6043; 15 y 19 del Reglamento a esa Ley), tal y como el propio representante de la empresa apelante reconoce al manifestar que "... está totalmente consciente en que al no contar aún la zona en que se encuentra el lote que ocupa un plan regulador, no se puede otorgar ningún tipo de concesión por parte de la Municipalidad que pueda afectar de alguna forma la implementación de un futuro plan regulador...". En consecuencia, será a partir de la publicación del Plan Regulador Costero antes referido, que la Municipalidad recurrida podrá valorar si procede o no otorgarle una concesión sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, con base en la zonificación contenida en dicho cuerpo normativo y en los antecedentes que obren en el expediente. A partir de lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de lo que se analizará en el considerando V de este pronunciamiento, la discusión acerca de si la empresa recurrente ostenta o no la condición de ocupante, **pierde relevancia, dado que la zona en que se ubica el lote en cuestión, no era concesionable en ese momento**, razón por la cual, independientemente de que tuviera o no la condición de ocupante, al Concejo Municipal de Aguirre le estaba vedado disponer mediante la figura de la concesión de la zona de Playa Guápil. Así las cosas, siendo correcta la apreciación del cuerpo edil respecto de la imposibilidad de*

concesionar el lote ubicado en Playa Guápil, el acuerdo venido en alzada bien hizo en disponer el archivo del expediente y, por estos motivos, debe ser confirmado (ver en sentido similar, las resoluciones número 476-2012 de las quince horas siete minutos del ocho de noviembre del dos mil doce; 171-2013 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil trece, dictadas por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo).” (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera voto 205-2015). Es importante señalar que este Tribunal mantiene el criterio de que no es posible mantener de forma indefinida solicitudes de concesión en una Zona Marítimo Terrestre a la espera de que un determinado sector costero sea concesionable. Esto implicaría aceptar la existencia de procedimientos administrativos cuyo plazo de tramitación sea indeterminado. Tal proceder conlleva un incorrecto entendimiento del Principio de “*Primero en tiempo, primero en derecho*”, que opera en la materia bajo análisis, pues su aplicación solo es posible en el supuesto de fincas concesionables conforme al “ordenamiento” jurídico, es decir a partir de que existe un Plan Regulador Costero entre otros requerimientos legales -no antes-, y a partir de esa condición objetiva, en un segundo momento se valorará la fecha en que el peticionario o peticionaria haya completado todos los requisitos que deben acompañar su solicitud, si ello fuera importante en el caso concreto. En el recurso bajo estudio, la parte recurrente no aporta ninguna consideración de hecho o de derecho tendente a justificar el por qué el acuerdo del Concejo Municipal en cuanto al archivo de la solicitud de concesión, en un momento en el que playa Guápil no contaba con el tantas veces referido plan, es contrario a derecho, siendo irrelevante en tal supuesto la aducida posesión que aduce la recurrente (de cerca de 20 años). En razón de las consideraciones expuestas, se debe rechazar el recurso de apelación presentado, confirmando el acto impugnado. Al no existir ulterior recurso en esta sede se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO.**

Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado y se confirma el acuerdo impugnado. Se da por agotada la vía administrativa.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Oficio 05: El Sr. Luis Antonio Bolaños Rodríguez en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Asfaltos Laboro S.A., presenta los siguientes oficios al Concejo:

1)

“El suscrito **Luis Antonio Bolaños Rodríguez**, cédula 2-0619-0281, vecino de San Roque de Grecia, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Asfaltos Laboro S.A.** Cédula Jurídica 3-101-382413, domiciliada 100 metros este del Súper San Cayetano San Roque Abajo de Grecia, le informa lo siguiente.

La presente es para saludarlo y a la vez por este medio informarle que el día jueves 18 de junio del presente año se llevo a cabo una sesión extraordinaria para la adjudicación de la Licitación Abreviada No 2015LA-000003-01, de la cual mi representada fue indebidamente excluida del concurso en virtud de que según consulta efectuada a la caja costarricense de seguro social, el día 18 de junio del presente año se encontraba atrasada en el pago de las cuotas obrero patronales para con dicha entidad. En efecto, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General el requisito de encontrarse al día con la CCSS es un requisito subsanable en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, y aún en la etapa de ejecución contractual, por lo

que una vez subsanado la oferta respectiva debe ser necesariamente considerada para efectos de adjudicación.

En el presente caso, lamentablemente, el Departamento de Proveeduría no nos cursó prevención formal al respecto ni nos concedió plazo alguno para ponernos al día, no obstante lo cual sí se nos indicó vía telefónica el mismo día 18 que nos encontrábamos atrasados en dicho pago, razón por la cual el día siguiente 19 de junio procedimos a efectuar el pago correspondiente y así se lo comunicamos de manera formal a la misma Proveeduría, aportándole no solo copia del recibo de pago correspondiente sino, además, una certificación de la misma CCSS que acredita que nuestra compañía se encuentra totalmente al día en el pago de sus obligaciones para con esa entidad, misma que tiene validez hasta el día 18 de julio del presente año.

Se adjunta recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada.”

2)

“El suscrito, **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor, casado, empresario, vecino de Grecia y portador de la cédula de identidad número 2-619-281, en mi condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **ASFALTOS LABORO S.A.**, oferente en la Licitación Abreviada de referencia, con fundamento en las disposiciones que contienen los artículos 81 a 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 164 y siguientes de su Reglamento me permito interponer, en tiempo y forma y en el expresado carácter, **FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra del acto de adjudicación dictado por ese Concejo en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000003-01, promovida por esa entidad para la “*Contratación de una empresa o persona física para la limpieza, bacheo, pre relleno y colocación de carpeta asfáltica (recarpeteo) en las calles C-06-06-090, C-06-06-052 y C-06-06-036, en el casco central del distrito primero de Quepos*”, recaído en favor de la firma Pavicen Ltda., por un monto total de **¢20.936.000,00 (Veinte millones novecientos treinta y seis mil colones**, según comunicación recibida vía fax en nuestras instalaciones el día 23 de junio del año en curso.

#### **I. DE LA LEGITIMACIÓN DE ASFALTOS LABORO.**

La legitimación que le asiste a mi representada en esta licitación, tanto para interponer el presente recurso de revocatoria como para aspirar a una readjudicación válida a su favor, se deriva del hecho -incuestionable- de que su oferta, no obstante ser la propuesta elegible de menor precio y de menor plazo de entrega, y de haberse ajustado además a las condiciones y especificaciones esenciales del cartel, fue indebidamente excluida del concurso basándose la Administración en una apreciación errónea sobre nuestra propuesta, lo que provocó la adjudicación de una oferta que no es la más conveniente para esa Municipalidad, pues no solo es casi millón y medio de colones más cara que la nuestra sino que, además, obtuvo el segundo lugar de la respectiva calificación, por detrás de nuestra compañía.

En efecto, en la presente licitación participamos tres oferentes, obteniendo mi representada (debido a su menor precio y menor plazo de entrega) el primer lugar de la respectiva calificación<sup>1</sup>, de modo que si se demuestra -como se hace en el presente memorial-, que la exclusión de nuestra oferta es ilegítima y contraria a la legislación que rige la materia, se concluye entonces que la nuestra sería la única oferta susceptible de adjudicación válida en el concurso, acreditándose por consiguiente nuestra debida legitimación para recurrir.

De acuerdo con el sistema de calificación de las ofertas que contiene el punto III.2.2 del cartel, la adjudicación del concurso debe recaer sobre la oferta mejor calificada que lógicamente cumpliera con todos los requerimientos técnicos, legales y administrativos del cartel, que es precisamente el caso de la oferta de mi representada ASFALTOS LABORO pues nuestra oferta cumplió a

cabalidad con todos y cada uno de dichos aspectos y es además la oferta **elegible** que obtuvo la mayor calificación, con una diferencia económica a su favor de casi 1.5 millones de colones.

De manera que si nuestro planteamiento en este recurso es acogido, nuestra oferta -al ocupar el primer lugar de la calificación- tendría todo el derecho a una readjudicación a su favor, pues como antes lo mencioné esa Municipalidad la excluyó de manera totalmente injustificada, imputándonos un incumplimiento completamente subsanable, lo que confirma la total elegibilidad de nuestra oferta y - por ende- la plena legitimación que le asiste a mi representada para interponer el presente recurso de revocatoria, así como para aspirar a una válida readjudicación a su favor.

## **2. INDEBIDA EXCLUSION DE LA OFERTA DE ASFALTOS LABORO.**

Tal y como lo he señalado en forma reiterada, la oferta de la firma que represento fue indebidamente excluida de este concurso imputándosele un incumplimiento completamente subsanable, según recientes y reiterados pronunciamientos emitidos al efecto por la Contraloría General de la República.

En efecto, según se puede leer en el Oficio N° PMA-300-2015 suscrito por el señor Proveedor Municipal, documento que sirvió de base a ese Concejo para emitir el acto de adjudicación que se impugna, la oferta de Asfaltos Laboro S.A. -pese a su menor precio y menor plazo de entrega- no fue considerada para efectos de adjudicación en virtud de que -según consulta efectuada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 18 de junio del presente año mi representada se encontraba atrasada en el pago de las cuotas obrero patronales para con dicha entidad, "*razón por la cual no es legalmente posible de ser adjudicada*".

Esta afirmación, sin embargo -dicho sea esto con todo respeto- es completamente equivocada, toda vez que según lo ha señalado de modo reiterado la Contraloría General de la República en su jurisprudencia, la circunstancia de no encontrarse al día en el pago de las referidas cuotas no es, por sí mismo, un vicio excluyente a menos que después de haber sido prevenido por la Administración para que se ponga al día el oferente no demuestre haberlo hecho. En efecto, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General el requisito de encontrarse al día con la CCSS es un **requisito subsanable** en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, y aún en la etapa de ejecución contractual, por lo que una vez subsanado la oferta respectiva debe ser necesariamente considerada para efectos de adjudicación. A este respecto en su resolución **N° R-DCA-393-2012** de las diez horas del treinta de julio del año 2012, la Contraloría expresó:

“...ante una condición de morosidad, el interesado bien podrá subsanar su situación, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mediante el pago de sus obligaciones y de esa forma, las empresas podrán mantenerse como potenciales oferentes de bienes y servicios. Esta obligatoriedad de estar al día, se reitera lo es con respecto a la CCSS y a Fodesaf; en virtud de la normativa legal citada. En tal sentido, se reconsidera expresamente lo resuelto por el voto de mayoría en la Resolución R-DCA-063-2012 de las 13:00 horas del 7 de febrero de 2012 para que en adelante se entienda que ya sea por *autosubsanación o a pedido expreso de la Administración* pueda subsanarse el defecto de no encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero- patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social o con Fodesaf, por cuanto ese es un requisito para participar y resultar legítimamente adjudicado, condición que debe mantenerse también durante la fase de ejecución contractual.”

En el presente caso, lamentablemente, el Departamento de Proveeduría no nos cursó prevención formal al respecto ni nos concedió plazo alguno para ponernos al día, no obstante lo cual sí se nos indicó vía telefónica el mismo día 18 que nos encontrábamos atrasados en dicho pago, razón por la cual el mismo día 18 de junio procedimos a efectuar el pago correspondiente y así se lo comunicamos de manera formal el siguiente día a la misma Proveeduría, aportándole no solo copia del recibo de pago correspondiente sino, además, una certificación de la misma CCSS que acredita que nuestra compañía se encuentra totalmente al día en el pago de sus obligaciones para con esa entidad, misma que tiene validez hasta el día 18 de julio del presente año.

En esas condiciones, el acto de adjudicación emitido por el Concejo deviene como absolutamente nulo, pues se emitió sin dar oportunidad a la oferta mejor calificada, mediante una prevención de carácter formal, de subsanar la condición de morosidad temporal en que nos encontrábamos, tal y como lo ha señalado la Contraloría debe hacerlo la Administración.

Es preciso aclarar que, al momento de presentar nuestra oferta al concurso, nuestra compañía se encontraba totalmente al día en el pago dichas cuotas, y para ello aportamos la declaración jurada que requiere el punto II.4.4 del cartel:

*“Declaración jurada de estar al día en el pago de las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social. Previo a la formalización del documento contractual para la correspondiente ejecución, deberá presentar una Certificación emitida por la C.C.S.S., donde haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Caja...”*

De manera que no existe justificación alguna que respalde lo actuado por esa Municipalidad, al excluir indebidamente nuestra oferta, que es sin ninguna duda la legítima ganadora de esta licitación.

No omito añadir que en materia de contratación administrativa dos de los principios generales y fundamentales consagrados por el artículo 4 de la Ley de la materia son los denominados principios de eficiencia y eficacia, por virtud de los cuales:

*"Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.*

*Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.*

*Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.*

*Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.”*

El artículo 2 del Reglamento a dicha Ley dispone, por su parte, lo siguiente:

*“La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:*

a) *Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.*

b) *Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración."*

*A partir de dichas disposiciones la Contraloría General de la República ha generado desde hace muchos años una importante y profusa jurisprudencia sobre la necesidad de materializar dichos principios en el diario accionar de la Administración, señalando entre muchos otros pronunciamientos que:*

*"Este principio demanda un modo de actuar de la Administración y de cada entidad, dirigido a cumplir en forma oportuna, los fines que por ley le han sido encomendados. El principio de eficiencia comporta, entre otras cosas, una posición interpretativa de la entidad de frente a una serie de inconsistencias, omisiones o falta de pericia de parte de los oferentes, de modo que únicamente en casos en que se detecte una infracción sustancial a las condiciones del pliego de condiciones o al ordenamiento jurídico, la oferta debe ser excluida del concurso. Es decir, si a la Administración le interesa contar con el mayor número de ofertas elegibles y el procedimiento de contratación implica poner en movimiento sus procesos, ello implica que sólo de frente a una inconsistencia trascendente, que por ejemplo afecte el precio, las garantías, el plazo de entrega o las características de los productos, procede descalificar la oferta. Además, el principio de eficiencia exige que en todas las etapas del procedimiento prevalezca el contenido sobre la forma; que los actos y actuaciones de las partes se interpreten en la forma en que mejor se favorezca su conservación y se facilite la adopción del acto de adjudicación en las mejores condiciones para el interés general".*  
*Oficio 9260 (DGCA- 976-99) de 13 de agosto de 1999.*

*Más recientemente y enfatizando el interés público involucrado en este modo de interpretación ha indicado el Órgano Contralor:*

*"En la actividad de la Administración es prioritaria la íntegra atención de las necesidades del interés público, lo que impone una obligación de certeza y una aptitud de permanencia de los actos que ejecuta. Dicha convicción de trascendencia y continuidad de la actividad administrativa, lleva a invalidar el acto irregular sólo como último remedio, cuando el vicio es insubsanable por incidir en un elemento o requisito esencial. En virtud de esa exigencia, los defectos de forma vienen a tener un menor significado y deben acarrear la invalidez de la decisión administrativa solamente si impiden que se cumpla la finalidad del acto administrativo o se produzca la indefensión del administrado. De lo contrario, el acto conserva su validez y sigue surtiendo todos sus efectos".*  
*R-DCA-419-2007 del 25 de setiembre de 2007.*

*Finalmente y a riesgo de ser reiterativo transcribo un último pronunciamiento de la Contraloría que recoge y resume lo expresado en los anteriormente citados:*

*"En este punto es importante tener presente que conforme con el numeral 83 del RLCA [...] la Contraloría General ha sostenido la necesidad que la Administración demuestre la trascendencia del incumplimiento alegado [...] a la oferta de la recurrente, hemos de señalar que para este Órgano Contralor no ha quedado demostrada la trascendencia del incumplimiento del requisito en comentario, por lo que, atendiendo al reiterado criterio de este Despacho, -sustentado en la normativa que aplica en la materia-, en el sentido de que no basta con señalar y demostrar la existencia de un incumplimiento para descalificar a un oferente, sino que hace falta, además, acreditar la trascendencia de ese incumplimiento en el resultado del concurso, nos vemos obligados a anular el acto de adjudicación dictado, para que esa Administración proceda a evaluar la oferta de la firma recurrente y disponga, en cuanto a la readjudicación de este negocio, lo que en Derecho corresponda." (RSL-134-99 de las 8 horas del 9 de abril de 1999). Siendo que el Ministerio ha señalado que el incumplimiento no es trascendente, no podría descalificarse por solo ese hecho la oferta. Debido a que los dos cuestionamiento de Partes de Camión S. A, no generan la exclusión de la oferta de la apelante y que Auto Star ocupa el segundo lugar para las líneas apeladas (hecho probado 6), se concluye que el recurrente sí posee legitimación para apelar...".*  
*R-DCA-176-2010 del 03 de diciembre de 2010.*



En el presente caso, reitero, el incumplimiento que nos fue atribuido es del todo subsanable y fue efectivamente corregido y subsanado por nuestra compañía de forma inmediata, y asimismo le fue comunicado a esa Municipalidad, motivo por el cual no existe fundamento válido alguno que justifique el proceder de esa Administración.

En esas condiciones el acto recurrido se revela como absolutamente nulo, por vicio grave en su motivo y que se transmite a su contenido, y así solicito sea declarado como corresponde por parte de ese Concejo Municipal.

### 3. PETITORIA:

En virtud de todo lo expuesto, solicito respetuosamente se declare con lugar este recurso de revocatoria, se anule la adjudicación recaída en favor de la firma Pavicen Ltda. y, en su oportunidad, se disponga la readjudicación de rigor en favor de la oferta de mi representada, que cumple con todos los requisitos técnicos y legales para ser readjudicataria de esta licitación.

### 4. PRUEBA:

En respaldo de nuestras anteriores aseveraciones, ofrezco como prueba el Expediente de la contratación.

Prorrogo la vigencia de la oferta de mi representada por todo el plazo que sea necesario hasta que exista adjudicación en firme de la licitación.

Oiré NOTIFICACIONES relativas a este asunto vía fax al número 2233-9557.

Ruego resolver de conformidad.

San José, 25 de junio de 2015.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. El Concejo Acuerda: Remitir los oficios del Sr. Luis Antonio Bolaños Rodríguez al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 06: El Sr. Alejandro Blanco Delgado en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Constructora Blanco Zamora S.A., presenta el siguiente oficio al Concejo:

“El suscrito: ALEJANDRO BLANCO DELGADO, mayor de edad, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San Pablo de Heredia, Residencial vista de Quintanilla, casa H nueve, portador de la cédula de identidad costarricense número uno- novecientos sesenta y seis - trescientos cincuenta y tres, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Constructora Blanco Zamora S.A con cédula jurídica número 3-101-338066, empresa líder del Constructora Blanco Zamora S.A, en autos conocido y con el debido respeto presento ante ustedes formal Recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA - 000003 - 01, “CONTRATACION DE EMPRESA O PERSONA FISICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C-06-06-090, C-06-06-052 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS.”, recaído a favor de la Empresa Pavicen Limitada, cuyo acto de adjudicación fue aprobado por el CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, en sesión extraordinaria N° 476 - 2015, acuerdo No 01, artículo primero, y publicado mediante fax el día martes 23 de junio de 2015, en el oficio PMA - 363 - 2015.

Antecedentes:

a) La Municipalidad de Aguirre, mediante invitación enviada vía correo el día jueves 23 de abril de 2015, 9:38 pm, nos cursó formal invitación para el concurso de la Licitación Abreviada 2015LA - 000003 - 01, "CONTRATACION DE EMPRESA O PERSONA FISICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C- 06-06-090, C-06-06-052 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS.", cuya fecha máxima para la recepción de ofertas fue el día 05 de mayo de 2015, 09:00 am.

b) Somos una Empresa Constructora de Carreteras y Productora de Mezcla asfáltica en caliente, y por consiguiente el objeto del proyecto está dentro de las actividades que llevamos a cabo. Además estamos debidamente inscritos ante el respectivo registro de proveedores que para tal efecto lleva esa Institución al tenor de los artículos 116, 117, 118 y 122 del Reglamento de Contratación.

c) El giro Comercial nuestro es acorde al objeto del cartel. (Fabricación, venta, suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente).

d) Mi representada con todos sus derechos que la Ley nos confiere, en tiempo y forma presentó su oferta para el proceso en referencia.

**Legitimación del recurrente:**

Conforme lo requiere el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 176 de su Reglamento, manifestamos que como Empresa dedicada a la fabricación, venta, suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, con su respectiva emulsión asfáltica, estamos muy interesados, ligados y relacionados al objeto del concurso. Por lo tanto ostentamos un interés legítimo, actual, propio y directo en el proceso.

**Reglón de pago recurrido:** Con nuestro recurso de revocatoria estamos recurriendo a los tres ítems de la cotización de esta licitación: "CONTRATACION DE EMPRESA O PERSONA FISICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C-06-06-090, C-06-06-052 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS.", ítem 1: Bacheo Superficial, 28.5 toneladas ítem 2: Riego de Liga (imprimación), 6815 litros de emulsión asfáltica. ítem 3: Acarreo, colocación y compactación de mezcla asfáltica en caliente, 559.5 toneladas.

Como Empresa oferente cumplimos con todas las exigencias técnicas y legales de la contratación, las cuales fueron previamente incorporadas por la Proveduría Institucional, y posteriormente dadas a conocer a los potenciales oferentes en el pliego cartelario para su cumplimiento al momento de ofertar.

**Detalle específico de nuestro Recurso de Revocatoria:**

**Sobre el plazo de entrega:**

Primeramente cabe resaltar que el factor de evaluación de la oferta en cuestión interpuesta en el pliego cartelario nos parece totalmente absurdo para un proceso en el cual la mezcla asfáltica va hacer donada y de la cual se va depender totalmente de las entregas de un tercero y mucho menos definir cantidades mínimas de entrega.

De aquí que con base en esto se ratificó que el plazo de entrega establecido en nuestra oferta de **1 (un) día natural es totalmente cierto v realizable.**

Por otro lado y debido a esto, en nuestro plazo de entrega se realizó la observación que dicho plazo dependería de que el material donado fuese despachado a su debido tiempo por la empresa que lo suministrara; es decir en ningún momento estamos incumpliendo o diciendo que no se realizaría el proyecto en dicho plazo.

Como bien se nota en el oficio PMA - 300 - 2015, del expediente administrativo, se denota que la recomendación por parte de la proveeduría institucional es adjudicar el proceso a nuestra empresa, por obtener la mejor calificación 100% y cumplir con todos los requisitos de ley exigidos en el pliego de condiciones

Mi representada Constructora Blanco Zamora S.A, al día de la apertura presentó formal oferta, y en la misma indicamos que nuestro plazo de entrega para el bien solicitado sería de 1 (un) día natural, según el bien requerido o el objetivo del proceso licitatorio.

No es cierto lo indicado en el análisis del ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial, informe técnico UTGV - 292 - 2015, donde indica que nuestra oferta es ruinoso. Nuestra oferta en ningún momento está siendo ruinoso ni por precio ni por plazo de entrega.

En cuanto al precio nuestra oferta es por un monto de **€18,883,441.34 colones**, la oferta de la empresa Asfaltos Laboro S.A por un monto de €19,479,675.00 colones y la oferta de la empresa Pavicen LTDA por un monto de €20,936,000.00 colones. Como podemos notar nuestra oferta económicamente es la más baja y ventajosa para los intereses institucionales y el interés público; y se encuentra dentro del contenido presupuestario de €25,000,000.00 contemplado por la administración para dicho proceso.

Según el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se considera una oferta ruinoso:

Artículo 30:

*Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que de lugar a presumir el incumplimiento por parte de este de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida*

*Original del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*

Como se indicó anteriormente no entendemos como un ingeniero civil encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, analiza y reafirma en su análisis técnico que la oferta presentada por mi representada es ruinoso, cuando al hablar de oferta ruinoso es hablar de un análisis financiero económico, sobre el precio ofertado. Aspecto que no es correcto.

Por otro lado con respecto al plazo de entrega ofertado por Constructora Blanco Zamora S.A, nuestra oferta tuvo que ser evaluada de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada; ya que desde nuestro punto de vista y tal y como se aclaró en respuesta al oficio PMA - 209 - 2015, el proyecto en cuestión es realizable en el plazo de entrega de 1 (un) día natural.

Según aclaración de oficio PMA - 290 - 2015

*“Básicamente se nos piden aclarar el plazo de entrega de nuestra oferta en cual es de 1 (un) día natural y la Administración argumenta que indicó mediante aclaraciones previas de que lo que despacharía la entidad designada por parte de la Municipalidad de Aguirre (en éste caso mediante la planta de Hernán Solís de Limonal de Guanacaste) por día eran 5 viajes (90-100 ton), cuando lo que realmente decía la aclaración era:*

*Léase textualmente del original:*

“Se define de parte del MOPT que la cantidad de mezcla diaria va hacer **COMO MÍNIMO 5 viajes diarios de mezcla asfáltica en caliente (90-100 toneladas)**”.

*Según lo anteriormente mencionado, cabe la posibilidad de que la cantidad de mezcla a entregar sea superior a las 100 toneladas, el tope no fue indicado en ningún momento.*

*Por otra parte, el punto 5 de las aclaraciones indicaba que se garantiza la prioridad de carga para la mezcla que viaja a Aguirre, por un tema de ubicación geográfica y así evitar fenómenos como lo son las lluvias tempranas en horas de la tarde.*

*Acotamos que en nuestra oferta hicimos la salvedad de que nuestro plazo de entrega ofrecido depende de que el material donado nos sea despachado a su debido tiempo por parte del MOPT para poder cumplir con el plazo indicado.”*

*Original de la aclaración presentada a la Municipalidad de Aguirre*

Tal y como se mencionó en dicha aclaración, nuestra empresa cuenta con la suficiente capacidad logística y financiera así como el personal y maquinaria suficiente y adecuado para la realización del proyecto, siempre y cuando nos sea entregado el material de una manera ágil y prioritaria por parte de la Administración.

De igual forma en dicha aclaración se indicó la memoria matemática utilizada para establecer nuestro plazo de entrega de 1 (un) día natural basándonos en rendimientos los cuales detallamos a continuación:

Contamos con una capacidad de colocación de 100 toneladas por hora (1.6 toneladas por minuto), encontrándose el material en el proyecto, por lo que las obras se pueden realizar perfectamente en 6 horas.

La distancia existente entre la planta indicada y el proyecto es de 166 kms aproximadamente, desconocemos la capacidad de procesamiento de dicha planta pero dentro de los parámetros y horarios normales de una empresa productora de mezcla asfáltica, una vagoneta de 20 ton puede ser cargada perfectamente en 10 minutos como máximo, basados en ello, la totalidad del material podría ser cargado en un lapso de 5 horas, ahora bien, si el inicio de despacho del material se comienza a realizar tipo 4 de la mañana y tomando en cuenta que cada camión tardaría aproximadamente 3 horas y media en llegar al sitio del proyecto (a una velocidad aproximada de 50 kms / hora), el primer camión llegaría tipo 7:30 am (durante éste lapso, se realizaría la preparación previa de la superficie y la imprimación para tener lista el área para la colocación) y el último transporte estaría arribando tipo 1:00 pm, por lo que perfectamente conforme van llegando dichos camiones se iría realizando la colocación.

Todo esto basándonos en la prioridad de carga a nuestros camiones y a esperas de que las mismas sean cargadas en horas de la madrugada.

Con todo queremos recalcar que el proyecto de la licitación en mención es totalmente realizable en el plazo de entrega indicado en nuestra oferta y que la administración tenía que realizar la evaluación de dicho proceso de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada por mi representada.

No es correcto hablar ni exponer como lo hace ver el ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial que la calidad del proyecto o de las obras se pondría en juego. Primeramente porque la calidad del material o la mezcla asfáltica en caliente depende y es responsabilidad 100% de la Administración y segundo porque nuestra empresa es una empresa seria con amplia experiencia en el mercado laboral y contamos con personal altamente calificado para la realización de este tipo de proyectos, cosa que quedó demostrada en nuestra oferta desde el folio 135 al 175 experiencia de la empresa, en cumplimiento con lo solicitado en el pliego de condiciones cartelarias.

A lo que llevamos hasta ahora expuesto, que dicho sea de paso son cosas tangibles y demostradas, la Administración debió de haberse apegado a realizar la calificación de las ofertas de acuerdo a lo ya presentado y establecido.

Nuestra empresa se mantiene y reafirmamos que nuestro plazo de entrega es de 1 (un) día natural, tal y como se indicó en la oferta presentada.

Por otro lado tal y como lo indica el señor Regidor Gerardo Madrigal por palabra concedida por el presidente Osvaldo Zarate Monge, presidente del Consejo Municipal en el acuerdo No 6, del artículo Séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No 472 - 2015, celebrada el 02 de junio de 2015, y que se ve en la nota del 10 de junio de 2015 enviada a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, indica:

El señor Madrigal señala que la oferta de nuestra empresa Constructora Blanco Zamora S.A, al realizarse en un plazo de entrega menor en relación al plazo de entrega de los otros oferentes, presenta una diferencia de casi una semana para la ejecución de las mismas, que considera nuestro precios bien porque demostramos tener experiencia y conocimiento en el

asunto, y que en cuanto al plazo de entrega de un día natural, que pasaría se realmente el trabajo se puede realizar en dicho plazo y el material se entrega por tractos, lo cual causaría un atraso y una extensión en el plazo de entrega por motivos no imputables a nuestra empresa.

Como se indicó en las aclaraciones brindadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial en el oficio UTGV - 215 - 2015 de fecha de 30 de abril de 2015:

*“Se define por parte del Mopt que la cantidad de mezcla diaria va hacer como mínimo 5 viajes de mezcla asfáltica en caliente (90 -100 ton)”*

*Original del oficio UTGV- 215 - 2015*

Como lo hace ver en el oficio PMA - 335 - 2015, el señor proveedor Lic. Melvin Umaña Porras en dirigido a la señora alcaldesa Isabel León Mora, dicha aclaración por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial dejo abierto la posibilidad de que cualquier empresa ofertara como plazo de entrega 1 día. La Unidad Técnica de Gestión Vial no previo un máximo de días de entrega.

*Lo subrayado es del original*

Por otro lado tal y como lo resalta el Lic Umaña Porras, proveedor municipal en dicho escrito:

*“Resulta importante hacer la observación de que las aclaraciones hechas por la Unidad Técnica de Gestión Vial según oficio (UTGV - 215 -2015de fecha 30 de abril), fueron efectuadas antes de la apertura de las licitaciones, y el oficio (UTGV - 292 - 2015) con fecha 04 de junio del 2015, en la cual emite un criterio técnico es posterior al cierre de las ofertas. La Unidad Técnica de Gestión Vial no puede emitir un criterio diferente al que ya había aclarado a las empresas antes de la apertura de las ofertas, ya que se estaría atentando contra el principio de libre competencia e igualdad de condiciones para las empresas. Dispuesto así en el artículo 5 de la Lev de Contratación Administrativa.*

*Original del oficio PMA - 335 -2015 Artículo 5 Principio de igualdad y libre competencia:*

*“En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales”.*

*Original de la Ley de Contratación Administrativa*

Continúa diciendo el Lic. Umaña Porras, por lo que todo lo manifestado en el criterio técnico emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial, posterior al cierre de las ofertas, debió haberlo dejado claro en las aclaraciones que hicieron a las empresas antes de la apertura de las ofertas en el oficio UTGV - 215 - 2015 de fecha 30 de abril y no posteriormente. Siendo menester indicar que, de no adjudicarse a la empresa que obtuvo el mayor puntaje, la administración estaría expuesta a un eventual recurso con justa causa.

De aquí que la proveeduría municipal recomienda la adjudicación a nuestra empresa por obtener la mayor calificación 100% y el mejor precio ofertado.

RUBROS EVALUADOS	PUNTAJE OBTENIDO CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA	PUNTAJE OBTENIDO ASFALTOS LABORO SA	PUNTAJE OBTENIDO PAVICEN LIMITADA
PRECIO (70 puntos)	70pts	67.86pts	63.14pts
PLAZO DE EJECUCIÓN (20 puntos)	20	3.3	2.5

EXPERIENCIA DE LAS EMPRESAS (10 puntos).	10pts	10pts	10pts
TOTAL	100pts	81.16pts	75.64pts

Como se puede apreciar de acuerdo a los rubros evaluados la empresa que obtiene el mayor puntaje es CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S.A.

Solo para dar un panorama de la cronología de los hechos, la Administración mediante oficio PMA - 290 - 2015 del 21 de mayo de 2015, nos solicitó aclarar lo relacionado a nuestro plazo de entrega ofertado, ya antes mencionado; lo cual fue debidamente respondido en tiempo y forma; aquí cabe el cuestionamiento del porque insistir en la subsanación cuando ya les habíamos presentado toda la argumentación correspondiente?, y nos referimos a insistir en la subsanación porque después del oficio PMA - 290 - 2015 contestado, se nos solicitó una nota aclaratoria adicional nuevamente sobre el plazo de entrega ofertado, en la cual se expuso de acuerdo a las observaciones del ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que el plazo de entrega seguía siendo de 1 (un) día natural, pero que de acuerdo a un análisis más detallado de la información y según la topografía del sitio, sumado a las razones climatológicas del momento, se expresó que el plazo de entrega podría ser de 5 días hábiles, si así lo requería la administración en aras de resguardar el interés público y sin que resultase un gasto adicional al Municipio.

Luego de esto mediante el oficio PMA - 352 - 2015 del 17 de junio de 2015, se nos solicitó de una manera tajante indicar cuál sería el plazo para ejecutar el proyecto realmente, prácticamente sin que diéramos mucha explicación del asunto, únicamente indicando los días

Lo realmente extraño e incongruente es que de acuerdo al artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que no fue mencionado en el acuerdo de adjudicación tenemos:

**Artículo 80:**

**Corrección de aspectos subsanables o insubsanables:**

*Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas y **concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles,** para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.*

*Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.*

*Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.*

**Original del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa**

Es decir la fecha de la apertura fue el día 8 de mayo de 2015 a las 9:00 am, de acuerdo al artículo anterior, la administración tenía únicamente un plazo de 5 días hábiles para realizar o solicitar las aclaraciones pertinentes sobre lo que quisiera en relación a la oferta presentada por nuestra empresa; hasta el día 15 de mayo de 2015. Por lo que ninguna de las solicitudes u oficios antes mencionados tendrían validez para ser tomados en cuenta en el análisis de evaluación. Es decir que el plazo de entrega a tomar en cuenta en el análisis seguiría siendo de **1 (un) día natural.**

Ahora bien, siendo más preocupante y grave surge la siguiente incógnita:

¿Por qué la administración tenía tanta insistencia en que referenciáramos o cambiáramos el plazo de entrega a 5 días hábiles de una forma tajante y explícita sin ningún tipo de explicación; a

sabiendas de ante mano que al hacerlo y según el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, automáticamente nos dejarían excluidos del concurso?.

La administración debe velar por el cumplimiento del interés público, tal y como se anota a continuación:

*“Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”*

*Original del artículo 3 de la Ley Anticorrupción*

Y el Reglamento a la Ley dicha para esta norma señala:

*Deber de probidad: Es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:*

*a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República; b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; c) Asegurar de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña; d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente; e) Rechazar dadas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él; f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establece en la Ley Orgánica de Poder Judicial y en el Código Procesal Civil; g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.*

*Interés público: Aunque la administración pública se conforma de personas que en su esfera individual poseen sus propios intereses, sucede que en el ejercicio de lo público, sea por elección popular, investidura de nombramiento o por acontecer el servidos de hecho, todos, sin reservas, deben, sobre cualquier otro tipo de interés, favorecer el de la colectividad o el país. No hay otra razón de ser: el Estado (cada funcionario público) debe buscar satisfacer el interés público. En el caso de las compras estatales, no puede haber un solo procedimiento sin esa relación finalista de pretender satisfacer un interés colectivo o de orden institucional debidamente justificado.*

**Original de la Ley de Contratación Administrativa, apartado Eficiencia y probidad en compras estatales**

Como lo mencionamos anteriormente la administración tiene que velar por el interés público, factor que no está tomando en cuenta; ya que al adjudicar la oferta a la empresa Pavicen LTDA, está incurriendo en un gasto adicional de €2,052,558.66 de más.

**Vigencia de oferta y garantía de participación:**

En atención al artículo 178 del RGCA, la vigencia de nuestra oferta se mantendrá vigente por el tiempo necesario mientras se resuelve el proceso. Nuestra garantía de participación (Bac San José N° 4052218), está vigente hasta el día veintiséis de junio del 2015 y su enmienda de ampliación de vigencia hasta el 25 de setiembre de 2015, y ampliaremos su vigencia si fuera necesario.

**Base Legal:**

Ley General de la Contratación Administrativa N° 7494 el 02 de mayo de 1995, artículos 84 y 85, su Reglamento y sus reformas, artículos 164 - 165 - 166 - 174 — 175 - 176 - 177 y 178, Resolución emitida por el Despacho Contralor General N° R- DC-16-2012, publicado en Gaceta N° 41 del 27 de febrero de 2012. Además el respectivo cartel de licitación.

**Prueba:**

Como prueba ofrecemos el expediente administrativo, el mismo cartel de licitación, La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y la documentación aquí adjunta.

**Petitoria:**

Solicitamos con todo respeto a la administración la anulación del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA- 000003 - 01, “CONTRATACION DE EMPRESA O PERSONA FISICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C-06-06-090, C-06-06-052 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS.”, recaído a favor de la Empresa Pavicen Ltda y se ordene de inmediato a la Municipalidad de Aguirre la re adjudicación del proceso en cuestión a favor de mi representada, por ser la oferta que cumple a cabalidad con todos los requisitos de rigor, solicitados en el cartel de licitación y la oferta con la mejor calificación, obteniendo un 100%.

**Notificaciones, Art 166 del RGCA.**

Santo Domingo de Heredia, del cruce a San Miguel 700 metros al norte, sobre calle marginal, a mano derecha frente al plantel de Riteve.

Telefax: 2268-4965 2268-2330

Correo electrónico: [asfaltoscbz@racsa.co.cr](mailto:asfaltoscbz@racsa.co.cr)”

**Acuerdo No. 06:** Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir el oficio del Sr. Alejandro Blanco Delgado al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 07: El Sr. Juan Antonio Vargas, Director Ejecutivo de FEMETROM presenta al Concejo Municipal el oficio F-1377-06-2015, que dice:

“Con el objetivo de definir la posición de las municipalidades en el ámbito de la renovación tecnológica, infraestructura municipal y tecnologías limpias, además de generar entendimientos comunes que logren economías de escala en desarrollo de los proyectos, la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) y la Fundación para el Desarrollo Urbano (FUDEU) tienen el agrado de invitarlo, al seminario “Ciudades Sostenibles e Inteligentes”.

Este evento se desarrollará el día miércoles 15 de julio de 8:00 am a 4:00 pm en el Auditorio de la Municipalidad de San José, quinto piso.

Por favor confirmar su participación al correo [ccerdas@femetrom.go.cr](mailto:ccerdas@femetrom.go.cr) o a los teléfonos 2296-06-97/2296-02-26/2296-10-53 con Cindy Cerdas.

Agradeciendo su atención.”

**Acuerdo No. 07:** El Concejo Acuerda: Remitir el oficio F-1377-06-2015 a la Administración para que asigne algún participante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).



Oficio 08: La Sra. Bellanira Suárez Castro, en calidad de Administradora de La Curacao Quepos presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“En representación de la cadena de Curacao les extiendo un cordial saludo y a la vez desearles éxitos en todos sus proyectos para este año; el motivo de nuestra carta es por lo siguiente:

Primeramente agradecerles por su apoyo en las solicitudes que hemos realizado hasta el momento en las actividades planeadas para el pueblo de Quepos, y segundo las disculpas porque no se pudo realizar el evento del concierto para el 20 de junio debido a requisitos solicitados por el ministerio de salud los cuales hay que cumplir, por tal motivo les comunico que la fecha se trasladó para el 10 de Julio del presente año donde de igual manera les solicito el parque y el lote baldío que se encuentra contiguo al cerro para realizar la actividad la cual le detallo:

1. Queremos iniciar con animación y rifas para las personas que nos visiten en el transcurso del día con el fin de motivar para el concierto a partir de la 10 de la mañana.
2. El concierto será con La Kuarta
3. El horario del concierto será de 6 p.m a 8 p.m aproximadamente

Agradeciendo toda la ayuda que nos han brindado hasta el momento y esperando me puedan ayudar con este evento y que su acuerdo pueda quedar en firme.”

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Suárez Castro, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales y solicitando que velen por el orden y mantenimiento de todo el lugar, incluyendo las zonas verdes. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 09: La Sra. Hannia M. Durán de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa presenta el oficio AMB-232-2015:

“Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Abelino Esquivel Quesada, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, les comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa municipalidad sobre el proyecto: “REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY No. 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, SOBRE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL”, expediente No. 17.857, publicado en La Gaceta No. 202 de 19 de octubre de 2010, y del que les remito una copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto.

Para mayor información sírvanse llamar a los teléfonos: 22 43 24 33 o 22 43 24 34.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio AMB-232-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Oficio 10: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CPEM-007-15, que dice:

“Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto dictaminado del expediente 19.488 “REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012”, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CPEM-007-15 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Oficio 11: El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal presenta al Concejo Municipal el oficio 009-ALCL-007-15, que dice:

“Quien suscribe, LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ, en mi condición Alcalde de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les informo que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 307-2013, Artículo Séptimo, acuerdo No. 5 aceptó la donación la de finca inscrita a folio real P-16659-000 propiedad de la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Emergencia, con la finalidad de construir un proyecto habitacional que suplirá la necesidad de vivienda de la actual población de Portalón. Por tal razón y efectos de poder materializar la voluntad del Concejo solito se me autorice firmar la respectiva escritura pública.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Autorizar al Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal o a quien ostente dicho cargo a firmar la respectiva escritura pública de finca inscrita a folio real P-16659-000 propiedad de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, con la finalidad de construir un proyecto habitacional que suplirá la necesidad de vivienda de la actual población de Portalón. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Oficio 12: “EXPEDIENTE N°: 15-009155-0007-CO

**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**

**RECURRENTE FREDDY HUMBERTO ELIZONDO**

**RECURRIDO MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las dieciséis horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de junio del dos mil quince.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número 15- 009155-0007-CO, interpuesto por FREDDY HUMBERTO ELIZONDO MUÑOZ, cédula de identidad 0602150400, contra la MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aguirre, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que desde hace varios años unos vecinos cerraron la calle pública que daba salida a su finca por la parte alta (calle Los Elizondo). Dice que estos hechos se dieron en hatillo, distrito segundo Savegre, del cantón de Aguirre. Indica que el dos de setiembre de dos mil nueve inició los procedimientos municipales para reabrir la calle pública, ya que esta es municipal. Manifiesta que la recurrida en reiteradas ocasiones le ha dado la razón de que en esa propiedad existe una calle

pública, pero por diversos motivos nunca la han reabierto, violando con ellos sus derechos. Refiere que estos procedimientos constan íntegramente en la Unidad Técnica de Gestión Vial. Indica que la Municipalidad, en resolución número UTGV-031-2014 del Órgano Director Reapertura de Camino Público, le dio la razón, diciendo en sus párrafos finales que los accesos que se encuentran cerrados son caminos públicos. No obstante, a la fecha ha sido incapaz de hacer cumplir la ley, y la Última excusa es que uno de los integrantes del Órgano Director ya no labora para la Municipalidad, lo que le dijeron desde el ocho de agosto de dos mil catorce. Desde entonces, solo existe el pronunciamiento del Ingeniero Municipal número UTGV-401-2014 el cual dice no contar con un equipo o un profesional para replantear el camino. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios; documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico [Informes-SC@poder-judicial.go.cr](mailto:Informes-SC@poder-judicial.go.cr), la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a: **Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aguirre**, se comisiona **TRIBUNAL DE PUNTARENAS, SEDE AGUIRRE Y PARRITA**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Ernesto Jínesta Lobo**, a quien por turno corresponde.”

Acuerdo No. 12: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir el Recurso de Amparo a la Administración para que proceda conforme a derecho corresponda. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Oficio 13: El Sr. Rafael Jiménez Mendoza, cédula de identidad 1-702-130 presenta lo siguiente al Concejo:

“Sirva la presente para saludarles y desearles éxitos en sus labores

Por medio de la misma me permito muy respetuosamente solicitarles la juramentación del comité del cementerio de Matapalo para el día martes 7 de julio.

Esto con el afán de trabajar para las mejoras de nuestra comunidad.

Les agradezco la ayuda que nos puedan brindar”.

Acuerdo No. 13: **El Concejo Acuerda:** Solicitarle al Sr. Rafael Jiménez Mendoza que presente la lista de integrantes que van a conformar el comité del cementerio de Matapalo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

## ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Los Sres. Warren Morera Madrigal y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, ambos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, remiten al Concejo Municipal el oficio DZMT-182-DI-2015, que dice:

“Al ser las 10 horas con 50 minutos del viernes 26 de junio del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-61 registrado a nombre de Castro Román Nuria Mireya número de cédula 6-150-352 vecina de Matapalo 100 metros oeste de la plaza de deportes, oficio ama de casa, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

### RESULTANDO

I. Que el 13 de setiembre del 2000, la señora Castro Román Nuria Mireya, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, sobre un terreno con una medida de 433.31 metros cuadrados, linda al norte Municipalidad de Aguirre, al sur Servidumbre de paso, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 02 del expediente referido.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica el Mojón del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 196 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado como de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

**SEGUNDO:** Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojones demarcatorios de la zona pública.

**TERCERO:** Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo donde se ubica la parcela solicitada en concesión por Castro Román Nuria Mireya se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

**CUARTO:** Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D- PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

**QUINTO:** Que mediante oficio DZMT-99-DE-2015, notificado al ser las 08 horas 16 minutos del 18 de mayo del 2015, se procedió a notificar a la señora Castro Román Nuria Mireya. Que debe de presentar lo siguiente: *“1- Plano Catastrado a su nombre que se ajuste al Plan Regulador vigente publicado en la gaceta número 230 del 28 noviembre del 2014 y al manual de selección de solicitudes de concesión publicado en la gaceta número 83 del 30 de abril del 2015. 2- Fotocopia de la cédula de identidad. 3- Autenticar la solicitud de concesión y su respectivo timbre de abogado. 4- Indicar el uso que se le dará a la parcela en caso de desarrollar un proyecto turístico o comercial debe realizarse un perfil de proyecto con base a lo establecido mediante el comunicado No. SJD-318-2009 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), omado en la Sesión Ordinaria No. 5581, Artículo Cinco, Inciso XVII, celebrada el 12 de mayo del 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 126 del 01 de julio del 2009.*

*En concordancia con lo anterior se le concede 30 días calendario después de emitido este oficio según el artículo 30 del reglamento de la ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre para que cumpla los requerimientos señalados. En caso contrario se tendrá por anulada la solicitud de concesión sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla”*

#### **POR TANTO**

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-99-DE-2015, notificado al ser las 08 horas 16 minutos del 18 de mayo del 2015, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-61, registrado a nombre Castro Román Nuria Mireya, sobre un lote con una medida de 433.31 metros cuadrados, linda al norte Municipalidad de Aguirre, al sur Servidumbre de paso, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 02 del expediente referido, terreno ubicado en el Mojón del Instituto geográfico Nacional (I.G.N) número 196 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas jurisdicción de esta Municipalidad.

Notificaciones al fax: 25923954.”

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-182-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Informe 02. Los Sres. Warren Morera Madrigal y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, ambos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, remiten al Concejo Municipal el oficio DZMT-184-DI-2015, que dice:

“Al ser las 11 horas con 15 minutos del viernes 26 de junio del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-01, registrado a nombre de Chaves Quirós Desiderio, cédula número 6-097-506, casado, oficio comerciante, vecino de Moravia, San José bar Don Bosco 50 sur, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

#### RESULTANDO

I. Que el 29 de enero del 2003, el señor Chaves Quirós Desiderio, de calidades supra citadas, presento solicitud de concesión sobre un terreno con una medida de 1.350 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste Municipalidad de Aguirre, según Solicitud de concesión folio 01, además presenta dos croquis, uno con una medida de 1.716 metros cuadrados folio 05 y otro con una medida de 1.625 metros cuadrados folio 04.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica en el Mojón del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 220 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

#### CONSIDERANDO

**PRÍMERO:** Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado de Aptitud Turística y aprobada como tal en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

**SEGUNDO:** Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojones demarcatorios de la zona pública.

**TERCERO:** Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

**CUARTO:** Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D- PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

**QUINTO:** Que mediante el oficio DZMT-118-DE-2015 con fecha 26 de mayo del 2015 se notifica al gestionante que debe de presentar “7- Plano Catastrado a su nombre que se ajuste al Plan Regulador vigente publicado en la gaceta número 230 del 28 noviembre del 2014 y al manual de selección de solicitudes de concesión publicado en la gaceta número 83 del 30 de abril del 2015. 2-Fotocopia de la cédula de identidad. 3-Autenticar la solicitud de concesión y su respectivo timbre de abogado. 4-Presentar un perfil del proyecto a desarrollar en el terreno solicitado.

*En concordancia con lo anterior se le concede 30 días calendario después de emitido este oficio según el artículo 30 del reglamento de la ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre para que cumpla los requerimientos señalados. En caso contrario se tendrá por anulada sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentaría”.*

**SETIMO:** Que mediante el oficio DZMT-183-DI-2015 del 28 de mayo del 2015 se realizó la **Notificación Automática** al no señalar ningún medio idóneo para ser notificado y al haber transcurrido más de veinticuatro horas de la firmeza del oficio DZMT-118-DE- 2015. el mismo se da por notificado. Se establece lo anterior según el artículo II de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

### POR TANTO

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-118-DE-2015, notificado el 26 de mayo del 2015, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-01, registrado a nombre de Chaves Quirós Desiderio, cédula número 6-097-506, sobre un terreno con una medida de 1.350 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste Municipalidad de Aguirre, según Solicitud de concesión folio 01, además presenta dos croquis, uno con una medida de 1.716 metros cuadrados folio 05 y otro con una medida de 1.625 metros cuadrados folio 04 y se ubica en el Mojón del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 220 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

**Notificaciones:** No señala el gestionante expresamente un medio para atender o recibir notificaciones.”

**Acuerdo No. 02:** El Concejo acuerda: Remitir el oficio DZMT-184-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el jueves 25 de junio de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 475-2015, acuerdo No.07, Artículo Séptimo, Informes Varios, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 07. Se conoce el oficio MA-AI-001-06-2015 del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno Municipal a.i.. Asunto: Criterio de la Modificación Presupuestaria No.03 del Período 2015 de la Municipalidad de Aguirre, según Oficio OMA-ILM-010-2015 y documentos adjuntos:

“A partir del día de hoy martes 16 de junio del 2015, el suscrito en calidad de Auditor Municipal A.I., procedió en reunión con el Licenciado Moisés Avendaño Loria Coordinador de Hacienda Municipal a revisar los movimientos de la Modificación Presupuestaria No.03-2015 de la Municipalidad de Aguirre, la cual es por un monto de ¢54.544.289,65 (cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve colones con 65/100) para proceder a emitir un dictamen sobre la misma.

Dicha modificación corresponde tanto a: a) los códigos de recursos propios por ¢31.383.486,91 (ver de la línea 1 a la línea 21; b) así como los ¢23.160.802,74 (ver de la línea 22 a la línea 36) que corresponden a la Modificación Presupuestaria No.03-2015 de la Junta Vial Cantonal (que corresponde a la No.03 del consecutivo de la Municipalidad de Aguirre), la cual fue aprobada por la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria No.96-2015, celebrada el 04 de junio del 2015 mediante el Acuerdo No.06, Artículo Quinto, según se puede apreciar en documentos adjuntos según Oficio UTGV-316-2015 (adjunto) y Oficio JVC-004-2015 (adjunto).

En dicha modificación se están realizando los siguientes cambios:

1. Se disminuyó del rubro "Restricción al ejercicio liberal de la profesión del Programa de Administración General" (ver línea 1 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de ¢12.683.486,91; mismo que desde finales de marzo se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar para atender otros asuntos de interés del mismo programa de Administración General

como lo son los indicados en los puntos del "3" y "4" siguientes según líneas de la 3 a la 4 de la modificación presupuestaria adjunta; así como para cubrir lo indicado en línea 2 de modificación presupuestaria adjunta (Construcción de un Skate Park en barrio el INVU) que si bien pertenece al Programa 3 Inversiones, no existe impedimento para redireccionarlo a dicho proyecto puesto que se trata de recursos libres.

2. De lo disminuido en el punto 1 anterior se aumenta el proyecto "Construcción de un Skate Park (rampas para patinaje en el INVU)" por un monto de €5.000.000,00 para ampliación de dicho proyecto amparado a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (según línea 2 de modificación presupuestaria adjunta).
3. De lo disminuido en el punto 1 anterior se aumenta el rubro de "Suplencias del programa de Administración General" por un monto de € 1.683.486,91 para cubrir periodo de maternidad de oficinista de cobros (según línea 3 de modificación presupuestaria adjunta).
4. De lo disminuido en el punto 1 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Administración General" por un monto de €6.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 (según línea 4 de modificación presupuestaria adjunta).
5. Se disminuyó del rubro "Transferencias corrientes a asociaciones del Programa de Aseo de Vías y Sitios Públicos" (ver línea 5 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €2.500.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Aseo de Vías para atender otros asuntos de interés como lo son los indicados en los puntos del "6", "7" y "8" siguientes según líneas de la 6 a la 8 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.
6. De lo disminuido en el punto 5 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Aseo de Vías" por un monto de €2.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015, puesto que dicho programa ha estado apoyando las labores de recolección de residuos sólidos en los distritos de Savegre y Naranjito (según línea 6 de modificación presupuestaria adjunta).
7. De lo disminuido en el punto 5 anterior se aumenta el rubro de "Productos farmacéuticos y medicinales del programa de Aseo de Vías" por un monto de €150.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015, puesto que dicho programa ha estado apoyando las labores de recolección de residuos sólidos en los distritos de Savegre y Naranjito (según línea 7 de modificación presupuestaria adjunta).
8. De lo disminuido en el punto 5 anterior se aumenta el rubro de "Textiles y vestuario del programa de Aseo de Vías" por un monto de €350.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015, puesto que dicho programa ha estado apoyando las labores de recolección de residuos sólidos en los distritos de Savegre y Naranjito (según línea 8 de modificación presupuestaria adjunta).
9. Se disminuyó del rubro "Repuestos y accesorios del Programa de Caminos y Calles" (ver línea 9 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €2.000.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Caminos y Calles para atender otros asuntos de interés como lo es lo indicado en el punto "10" siguiente según línea 10 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.
10. De lo disminuido en el punto 9 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Caminos y Calles" por un monto de €2.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 (según línea 10 de modificación presupuestaria adjunta).
11. Se disminuyó del rubro "Alquiler de equipo de cómputo del Programa de Servicios Sociales y Complementarios" (ver línea 11 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €1.200.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Caminos y Calles para atender otros asuntos de interés como lo es lo indicado en los puntos "12" y "13" siguientes según líneas 12 y 13 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.
12. De lo disminuido en el punto 11 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Servicios Sociales y Complementarios" por un monto de €1.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 (según línea 12 de modificación presupuestaria adjunta).
13. De lo disminuido en el punto 11 anterior se aumenta el rubro de "Actividades protocolarias y sociales del programa de Servicios Sociales y Complementarios" por un monto de €200.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 (según línea 13 de modificación presupuestaria adjunta).
14. Se disminuyó del rubro "Servicio de ingeniería del Programa de Zona Marítimo Terrestre" (ver línea 14 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €2.000.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Zona Marítimo



Terrestre para atender otros asuntos de interés como lo es lo indicado en los puntos "15" y "16" siguientes según líneas 15 y 16 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.

15. De lo disminuido en el punto 14 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Zona Marítimo Terrestre" por un monto de €1.500.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 para cumplir con el proceso de implementación del Plan Regulador Integral de Matapalo-Barú (según línea 15 de modificación presupuestaria adjunta).
16. De lo disminuido en el punto 14 anterior se aumenta el rubro de "Mantenimiento y reparación de equipo de transporte del programa de Zona Marítimo Terrestre" por un monto de €500.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 para cumplir con el proceso de implementación del Plan Regulador Integral de Matapalo-Barú (según línea 16 de modificación presupuestaria adjunta).
17. Se disminuyó del rubro "Materiales y productos minerales y asfálticos del Programa de Protección del Medio Ambiente" (ver línea 17 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €1.000.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Protección del Medio Ambiente para atender otros asuntos de interés como lo es lo indicado en el punto "18" siguiente según línea 18 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.
18. De lo disminuido en el punto 17 anterior se aumenta el rubro de "Viáticos dentro del país del programa de Protección del Medio Ambiente" por un monto de €1.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015, puesto que dicho programa ha estado apoyando las labores de recolección de residuos sólidos en los distritos de Savegre y Naranjito (según línea 18 de modificación presupuestaria adjunta).
19. Se disminuyó del rubro "Intereses sobre préstamos de instituciones públicas financieras del Programa de Desarrollo Urbano" (ver línea 19 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de €10.000.000,00; mismo que se encuentra ocioso, razón por lo cual dicha partida se puede utilizar y redireccionar al mismo programa de Desarrollo Urbano para atender otros asuntos de interés como lo es lo indicado en los puntos "20" y "21" siguientes según líneas 20 y 21 de la Modificación Presupuestaria Adjunta.
20. De lo disminuido en el punto 19 anterior se aumenta el rubro de "Tiempo extraordinario del programa de Desarrollo Urbano" por un monto de €3.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 para cumplir con todas las obras en ejecución y pendientes de ejecutar por parte del DICU (según línea 20 de modificación presupuestaria adjunta).
21. De lo disminuido en el punto 19 anterior se aumenta el rubro de "Vías de comunicación Terrestre del programa de Desarrollo Urbano" por un monto de €7.000.000,00 para cubrir el segundo semestre del 2015 para reforzar las obras de infraestructura vial en ejecución y pendientes de ejecutar por parte del DICU (según línea 21 de modificación presupuestaria adjunta).

Por último se incorpora lo acordado por la Junta Vial Cantonal de Aguirre según Oficio UTGV-316-2015 y Oficio JVC-004-2015 (documentos adjuntos) en donde aprobó la Modificación Presupuestaria No.03-2015 de la Junta Vial Cantonal (que corresponde a la No.03 del consecutivo de la Municipalidad de Aguirre), la cual es por un monto de €23.160.802,74 (veintitrés millones ciento sesenta mil ochocientos dos colones con 74/100), misma que tiene como fin asignar contenido a algunos rubros presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal a saber: a) "Repuestos y accesorios Código 5.03.02.11.2.04.02" del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de compra de partes y accesorios que se usan en el mantenimiento y reparaciones de maquinaria y equipo; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €13.160.802,74 (ver línea 9 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de llantas para la maquinaria y equipo municipal; b) "Mantenimiento y reparación de equipo de transporte Código 5.03.02.11.1.08.05" del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de mantenimiento y reparaciones preventivo y habitual de toda clase de equipo de transporte, tracción y elevación, tales como automóviles, buses, camiones, equipo ferroviario, grúas, aviones, embarcaciones, motocicletas y cualquier otro equipo de naturaleza similar; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €8.000.000,00 (ver línea 11 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la reparación de la maquinaria y equipo municipal; c) "Materiales y Productos Metálicos Código 5.03.02.11.2.03.01" del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de adquisición de materiales y productos fabricados con minerales metálicos, como hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otros, por ejemplo: lingotes, varillas, planchas, planchones, perfiles, alambres, hojalatas, cerraduras, candados, entre otros; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE

HACIENDA) por un monto de €1.000.000,00 (ver línea 12 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de materiales metálicos para los diferentes proyectos que realiza la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal; y, d) “Herramientas e instrumentos Código 5.03.02.II.2.04.01” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de adquisición de implementos no capitalizables que se requieren para realizar actividades manuales como la carpintería, mecánica, electricidad, artesanía, agricultura entre otras. A manera de ejemplo se citan: martillos, cepillos, palas, tenazas, alicates, cintas métricas, llaves fijas y brújulas, etc.; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €1.000.000,00 (ver línea 13 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de las herramientas solicitadas a proveeduría mediante Oficio UTGV-286-2015 con fecha del 01 de junio del 2015 para los diferentes proyectos o mantenimientos de la maquinaria que realiza la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Es importante indicar que los rubros presupuestarios a los cuales se le disminuyó parcialmente su contenido corresponden todos al mismo Programa de Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, mismos que terminarían ociosos al 31 de diciembre del 2015 (según proyección de egresos en cada una de esas partidas rebajadas al 31 de diciembre del 2015) y por ende se les disminuyó a dicha partidas, mismas que se muestran a continuación:

1. Para cubrir el aumento del rubro presupuestario a) “Repuestos y accesorios Código 5.03.02.II.2.04.02” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de compra de partes y accesorios que se usan en el mantenimiento y reparaciones de maquinaria y equipo; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €13.160.802,74 (ver línea 9 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de llantas para la maquinaria y equipo municipal, se disminuyeron las siguientes partidas, mismas que quedarían ociosas al 31 de diciembre del 2015 según lo explicado anteriormente:

Linea	NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO	SUMA QUE	NUEVO
	PARTIDA.SUBPARTIDA	DISPONIBLE	REBAJA	SALDO
1	Sueldos para cargos fijos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	26.707.000,27	3.310.857,59	23.396.142,68
2	Retribución por años servidos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	7.299.685,34	3.865.080,64	3.434.604,70
3	Decimotercer mes (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.279.290,27	597.755,65	3.681.534,62
4	Contribuc. Patron. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.135.585,78	663.774,29	3.471.811,49
5	Contribuc. Patron. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	181.816,21	35.879,69	145.936,52
6	Aporte Patron. al Seguro de Pensiones de CCSS 5,08% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.872.890,65	364.537,66	1.508.352,99
7	Aporte Patron.al Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1,5% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	550.262,00	107.639,07	442.622,93
8	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.102.900,27	215.278,15	887.622,12
8	Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	24.176.853,94	3.000.000,00	21.176.853,94
8	Transferencias Corrientes a Asociaciones (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	2.648.438,00	1.000.000,00	1.648.438,00

2. Para cubrir el aumento de los rubros presupuestarios b) “Mantenimiento y reparación de equipo de transporte Código 5.03.02.II.1.08.05” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de mantenimiento y reparaciones preventivo y habitual de toda clase de equipo de transporte, tracción y elevación, tales como automóviles, buses, camiones, equipo ferroviario, grúas, aviones, embarcaciones, motocicletas y cualquier otro equipo de naturaleza similar; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €8.000.000,00 (ver línea 11 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la reparación de la maquinaria y equipo municipal; c) “Materiales y Productos Metálicos Código 5.03.02.II.2.03.01” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de adquisición de materiales y productos fabricados con minerales metálicos, como hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otros, por ejemplo: lingotes, varillas, planchas, planchones, perfiles, alambres, hojalatas, cerraduras, candados, entre otros; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €1.000.000,00 (ver línea 12 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de materiales metálicos para los diferentes proyectos que realiza la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal; y, d) “Herramientas e instrumentos Código 5.03.02.II.2.04.01” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial (rubro que se utiliza para los gastos por concepto de adquisición de implementos no capitalizables que se requieren para realizar actividades manuales como la carpintería, mecánica, electricidad, artesanía, agricultura entre otras. A manera de ejemplo se citan: martillos, cepillos, palas, tenazas, alicates, cintas métricas, llaves fijas y brújulas, etc.; según el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA) por un monto de €1.000.000,00 (ver línea 13 de modificación presupuestaria adjunta), todo lo anterior para la compra de las herramientas solicitadas a proveeduría

mediante Oficio UTGV-286-2015 con fecha del 01 de junio del 2015 para los diferentes proyectos o mantenimientos de la maquinaria que realiza la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal; se disminuyó la siguientes partida, mismas que quedarían ociosa al 31 de diciembre del 2015 según lo explicado anteriormente:

	NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO	SUMA QUE	NUEVO
Linea	PARTIDA-SUBPARTIDA	DISPONIBLE	REBAJA	SALDO
10	Reserva presupuestaria costo financiero crédito compra vagonetas y cargador UTGV (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	72.143.008,77	10.000.000,00	62.143.008,77

#### Criterio de la Unidad de Auditoría Interna

El criterio de ésta Unidad de Auditoría Interna, consiste en verificar la razonabilidad de los movimientos planteados en la Modificación Presupuestaria No.03 del Período 2015 de la Municipalidad de Aguirre, según Oficio OMA-ILM-010-2015 (documentos adjuntos). Busca también la observancia de la congruencia y lógica de los movimientos, sin que los mismos afecten partidas ya comprometidas; todo lo que no sea partida específica.

De la misma manera es importante indicar que dicha modificación se ajusta a lo indicado en el Artículo 100 del Código Municipal que indica lo siguiente: “Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán, cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros. *Razón por la cual se necesita que el Concejo apruebe esta modificación con una votación de las dos terceras partes de sus miembros.*”

Por lo anterior, el suscrito en calidad de Auditor Interno, emite el criterio de que la presente modificación presupuestaria no compromete ninguna partida específica y que los fondos públicos que se están trasladando corresponden a fondos propios de la línea 1 a la línea 21; y en lo que respecta a la líneas de la 22 a la 36 corresponden a movimientos de la misma Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y que los mismos fueron aprobados de previo por la Junta Vial Cantonal según lo explicado anteriormente; y que no están afectando ningún programa que está siendo financiado con otros fondos específicos y que por lo tanto cumple con el bloque de legalidad señalado en la resolución No. CO67-2006, sección III de la “Contraloría General de la República”

ANEXO I: Modificación Presupuestaria N.03 de la JVC que corresponde a la N.03 del Consecutivo de la Municipalidad de Aguirre.

SESIÓN ORDINARIA No.96		JUNTA VIAL CANTONAL								
CELEBRADA EL 04-06-2015		MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE								
Página 01		Modificación Presupuestaria No.03 de la JVC que corresponde a la No.03 del Consecutivo de la Municipalidad de Aguirre								
MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA N° 03, APROBADA SEGUN ART. N° , ACUERDO N° , CELEBRADA EN LA SESION ORDINARIA N° , DEL DIA DE DEL 2015										
Línea	PROGRAMA	SERVICIO	GRUPO	SUBGRUPO	REGLON	NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO DISPONIBLE	SUMA QUE REBAJA	SUMA QUE AUMENTA	NUEVO SALDO
1	3	.02.11	0	.01	.01	Sueldos para cargos fijos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	26.707.000,27	3.310.887,59	0,00	23.396.112,68
2	3	.02.11	0	.03	.01	Retribución por años servidos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	7.299.685,34	3.865.080,64	0,00	3.434.604,70
3	3	.02.11	0	.03	.03	Decimotercer mes (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.279.290,27	597.785,66	0,00	3.681.504,62
4	3	.02.11	0	.04	.01	Contribuc. Patron. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.135.585,78	663.774,29	0,00	3.471.811,49
5	3	.02.11	0	.04	.05	Contribuc. Patron. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	181.816,21	35.879,69	0,00	145.936,52
6	3	.02.11	0	.05	.01	Aporte Patron. al Seguro de Pensiones de CCSS 5,08% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.872.890,65	364.537,66	0,00	1.508.352,99
7	3	.02.11	0	.05	.02	Aporte Patron.al Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1.5% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	550.262,00	107.639,07	0,00	442.622,93
8	3	.02.11	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.102.900,27	215.278,15	0,00	887.622,12
8	3	.02.11	3	.02	.06	Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	24.176.853,94	3.000.000,00	0,00	21.176.853,94
8	3	.02.11	6	.04	.01	Transferencias Corrientes a Asociaciones (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	2.648.438,00	1.000.000,00	0,00	1.648.438,00
9	3	.02.11	2	.04	.02	Repuestos y accesorios (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	2.758.319,79	0,00	13.160.802,74	15.919.122,53
10	3	.02.02	3	.02	.06	Reserva presupuestaria costo financiero crédito compra vagones y cargador UTGV (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	72.143.008,77	10.000.000,00	0,00	62.143.008,77
11	3	.02.11	1	.08	.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	0,00	0,00	8.000.000,00	8.000.000,00
12	3	.02.11	2	.03	.01	Materiales y Productos Metálicos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
13	3	.02.11	2	.04	.01	Herramientas e instrumentos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	847.466,45	0,00	1.000.000,00	1.847.466,45
							148.703.517,74	23.160.802,74	23.160.802,74	148.703.517,74

ANEXO 2: Modificación Presupuestaria N.03 de la Municipalidad de Aguirre.

SESIÓN ORDINARIA No.475													
CELEBRADA EL 16-06-2015						MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE							
Página 01													
MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA Nº 03, APROBADA SEGUN ART. Nº , ACUERDO Nº , CELEBRADA EN LA SESION													
ORDINARIA Nº , DEL DIA DE DEL 2015													
						NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO	SUMA QUE	SUMA QUE	NUEVO			
Línea	PROGRAMA	SERVICIO	GRUPO	SUBGRUPO	REGLON	PARTIDA-SUBPARTIDA	DISPONIBLE	REBAJA	AUMENTA	SALDO			
1	1	.01	0	.03	.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Administración General)	50.667.875,57	12.683.486,91	0,00	37.984.388,66			
2	3	.05.02	5	.02	99	Construcción de un Skate Park (rampas para patinaje en el INVU)	0,00	0,00	5.000.000,00	5.000.000,00			
3	1	.01	0	.01	.05	Suplencias (Administración General)	1.384.437,74	0,00	1.683.486,91	3.067.924,65			
4	1	.01	0	.02	.01	Tiempo extraordinario (Administración General)	2.113.145,39	0,00	6.000.000,00	8.113.145,39			
5	2	.01	6	.04	.01	Transferencias corrientes a asociaciones (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	3.438.728,00	2.500.000,00	0,00	938.728,00			
6	2	.01	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	0,00	0,00	2.000.000,00	2.000.000,00			
7	2	.01	2	.01	.02	Productos farmacéuticos y medicinales (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	0,00	0,00	150.000,00	150.000,00			
8	2	.01	2	99	.04	Textiles y vestuario (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	0,00	0,00	350.000,00	350.000,00			
9	2	.03	2	.04	.02	Repuestos y accesorios (Caminos y Calles)	2.932.110,99	2.000.000,00	0,00	932.110,99			
10	2	.03	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Caminos y Calles)	1.548.992,96	0,00	2.000.000,00	3.548.992,96			
11	2	10	1	.01	.03	Alquiler de equipo de cómpeto (Servicios Sociales y Complementarios)	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00	0,00			
12	2	10	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Servicios Sociales y Complementarios)	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00			
13	2	10	1	.07	.02	Actividades protocolarias y sociales (Servicios Sociales y Complementarios)	0,00	0,00	200.000,00	200.000,00			
14	2	15	1	.04	.03	Servicio de ingeniería (Zona Marítimo Terrestre)	8.644.519,00	2.000.000,00	0,00	6.644.519,00			
15	2	15	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Zona Marítimo Terrestre)	0,00	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00			
16	2	15	1	.08	.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte (Zona Marítimo Terrestre)	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00			
17	2	25	2	.03	.02	Materiales y productos minerales y asfálticos (Protección del Medio Ambiente)	5.784.629,66	1.000.000,00	0,00	4.784.629,66			
18	2	25	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Protección del Medio Ambiente)	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00			
19	2	26	3	.02	.06	Intereses sobre préstamos de instituciones públicas financieras (Desarrollo Urbano)	10.000.000,00	10.000.000,00	0,00	0,00			
20	2	26	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Desarrollo Urbano)	0,00	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00			
21	2	26	5	.02	.02	Vías de comunicación Terrestre (Desarrollo Urbano)	0,00	0,00	7.000.000,00	7.000.000,00			
22	3	.02.11	0	.01	.01	Sueldos para cargos fijos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	26.707.000,27	3.310.857,59	0,00	23.396.142,68			
23	3	.02.11	0	.03	.01	Retribución por años servidos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	7.299.685,34	3.865.080,64	0,00	3.434.604,70			
24	3	.02.11	0	.03	.03	Decimotercer mes (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.279.290,27	597.755,65	0,00	3.681.534,62			
25	3	.02.11	0	.04	.01	Contribuc. Patron. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	4.135.585,78	663.774,29	0,00	3.471.811,49			
26	3	.02.11	0	.04	.05	Contribuc. Patron. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	181.816,21	35.879,69	0,00	145.936,52			
27	3	.02.11	0	.05	.01	Aporte Patron. al Seguro de Pensiones de CCSS 5,08% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.872.890,65	364.537,66	0,00	1.508.352,99			
28	3	.02.11	0	.05	.02	Aporte Patron.al Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1.5% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	550.262,00	107.639,07	0,00	442.622,93			
29	3	.02.11	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	1.102.900,27	215.278,15	0,00	887.622,12			
30	3	.02.11	3	.02	.06	Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	24.176.853,94	3.000.000,00	0,00	21.176.853,94			
31	3	.02.11	6	.04	.01	Transferencias Corrientes a Asociaciones (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	2.648.438,00	1.000.000,00	0,00	1.648.438,00			
32	3	.02.11	2	.04	.02	Repuestos y accesorios (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	2.758.319,79	0,00	13.160.802,74	15.919.122,53			
33	3	.02.02	3	.02	.06	Reserva presupuestaria costo financiero crédito compra vagoetas y cargador UTGY (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	72.143.008,77	10.000.000,00	0,00	62.143.008,77			
34	3	.02.11	1	.08	.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	0,00	0,00	8.000.000,00	8.000.000,00			
35	3	.02.11	2	.03	.01	Materiales y Productos Metálicos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00			
36	3	.02.11	2	.04	.01	Herramientas e instrumentos (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal)	847.466,45	0,00	1.000.000,00	1.847.466,45			
							236.417.957,05	54.544.289,65	54.544.289,65	236.417.957,05			

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio MA-AI-001-06-2015 del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno Municipal a.i. y toda su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Una vez revisada toda la documentación supracitada ésta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

- **APROBAR** la Modificación Presupuestaria No.03 del Período 2015 de la Municipalidad de Aguirre, en los términos señalados en los oficios MA-AI-001-06-2015 del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i. y OMA-ILM-010-2015 y documentos adjuntos de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO:** Aprobar la Modificación Presupuestaria No.03 del Período 2015 de la Municipalidad de Aguirre, en los términos señalados en los oficios MA-AI-001-06-2015 del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i. y OMA-ILM-010-2015 y documentos adjuntos de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

Informe 04. Informe ALCM-054-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Modificación a varias leyes para el financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense”, tramitado en el expediente No. 19.234.

De la exposición de motivos y el contenido normativo de la propuesta, sobresalen los siguientes alcances:

- a) Muchas de las normas vigentes que buscan asegurar el financiamiento de la Cruz Roja, inicialmente cumplieron con la finalidad para la que fueron creadas, han devenido insuficientes pues no previeron los cambios ocurridos en la normativa, estructura y funcionamiento de los nuevos actores no previstos originalmente.
- b) En particular la propuesta plantea:
  - a. Reformar los artículos 2, 6 y 7 de la Ley No. 5649 (Ley de Financiamiento y Emisión de Timbres de la Cruz Roja Costarricense). Señala que el timbre tendrá un valor de quinientos colones, que estará a cargo de los médicos o funcionarios encargados de la sanidad área, marítima o terrestre, en el pasaporte de cada persona que salga del país, en los dictámenes o informes médicos, en los poderes o cartas-poder otorgados para inscribir medicinas de patente extranjera, y en las inscripciones y los traspasos de vehículos automotores deberá llevar adherido un timbre de la Cruz Roja Costarricense.
  - b. Reforma de los artículos 233 y 234 de la Ley No. 9078 (Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial). Señala que los vehículos oficiales de la Asociación Cruz Roja Costarricense están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes situadas en las vías públicas o privadas de uso público del territorio nacional y de presentar, a las autoridades, cualquier comprobante que tenga relación con esas tarifas, aun tratándose de vías públicas

concesionadas. Plantea además que de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, el COSEVI realizará, semestralmente, la transferencia de Un quince por ciento (15%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense.

- c. Reforma de la Ley No. 8690, (Creación del Impuesto Rojo al Servicio de Telefonía Móvil y Convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense). Plantea la creación de la contribución especial parafiscal al Servicio de Telefonía móvil y Convencional, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía, destinado al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Esta es del 2% sobre la facturación mensual del servicio de telefonía móvil y convencional prepago, postpago o de cualquier otra modalidad. Establece como administración tributaria a la Dirección General de Tributación.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Informe 05. Informe ALCM-055-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Creación del impuesto a las personas jurídicas”, tramitado en el expediente No. 19.505.

Como se recordará, este impuesto estuvo vigente mediante la ley No. 9024 publicada en La Gaceta del 27 de diciembre de 2011, aunque anulada parcialmente luego por la Sala Constitucional en el voto No. 1241-2015, en atención a cuestiones de procedimiento a la hora de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Con la propuesta se busca crear nuevamente el tributo, subsanando el error de procedimiento que acuso la primera ley, y recuperar los ingresos requeridos para programas de seguridad.

Los principales alcances de la propuesta son:

- a) Establece el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.
- b) El período fiscal será de un año, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.
- c) Las tarifas anuales son: a) Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren activas ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda: 50% de un salario base mensual; b) Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que no realicen actividades comerciales y se encuentren inactivas ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda: 25% de un salario base mensual.
- d) Los representantes legales de las personas jurídicas serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.



- e) El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la persona jurídica.
- f) Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles.
- g) Corresponde al Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Registro Nacional, la administración, fiscalización y cobro de este tributo.
- h) Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros: a) Un cinco por ciento (5%) será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para financiar la adecuada administración, gestión, fiscalización y recaudación del impuesto por parte del Registro Nacional y para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social; b) Un noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en sus programas de seguridad ciudadana y combate a la delincuencia.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: No apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Informe 06. Informe ALCM-056-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 20 de la Ley No. 7593 del 05 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, tramitado en el expediente No. 19.065.

La iniciativa parte de la premisa que, al igual que un comisionista, el expendedor de combustible actúa en nombre de un tercero, en este caso RECOPE, debiendo limitarse su ingreso al importe de la comisión y no al total percibido, puesto que el precio al consumidor final no es un ingreso de ese empresario sino de la entidad pública, limitándose su ingreso al margen de utilidad sobre el precio fijado por ARESEP. En este orden, justifica una reforma al artículo 20 de la Ley No. 7593, en el sentido de que un prestado de servicio público debe llevar contabilidades de forma tal que separe los costos e ingresos determinados para el servicio público de las que no lo son, pero que además, haga una diferenciación de los ingresos y los costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados y atribuibles a otros prestatarios ligados o encadenados en la consecución final del servicio público.

De este modo, la propuesta plantea la reforma al artículo 20 citado, de manera que en el caso de los expendedores de combustibles, estos llevarán contabilidades separadas de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados o atribuibles a otros sujetos relacionados a la prestación del servicio público de suministro de combustible derivado de petróleo destinado al consumidor final. Agrega que para la imposición de obligaciones tributarias, los expendedores de combustible responderán por los ingresos y costos que les son atribuibles exclusivamente a ellos.

Es criterio del suscrito que tal disposición podría afectar la determinación y recaudo del impuesto de patente municipal, en tanto, conforme con la ley de impuestos municipales de Aguirre, se parte del ingreso bruto, considerando los ingresos y costos generados en todas las etapas del ejercicio de la actividad, sean éstos ajenos o no al expendedor.



Quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”  
Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: No apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Informe 07. Informe ALCM-057-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio MA-AI-028-2015 de la Auditoría Interna, remitido por el titular, señor Francisco Marín Delgado, en respuesta a lo solicitado por el Concejo Municipal según acuerdo 07 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 468-2015.

Como se recordará, en la sesión 468-2015, acuerdo 07 del artículo séptimo, se acogió el informe rendido por esta Asesoría en torno a la denuncia presentada por el señor Elvin Condega Díaz. En su denuncia el señor Condega describe una serie de situaciones en las que involucra al Auditor Municipal y manifiesta su total inconformidad para con este funcionario. En el informe jurídico esta Asesoría recomendó, de previo a valoración alguna por parte del Concejo, solicitar al Auditor Interno un informe en particular sobre las alusiones directas que le hace el señor Condega. De este modo, lo esperado de la Auditoría Interna era simplemente su posición sobre los hechos específicos atribuidos por el denunciante, garantizando así un debate justo y objetivo sobre lo planteado.

Estima el suscrito que el informe MA-AI-028-2015 no atiende lo solicitado, al punto de que el Auditor Interna ha enviado un informe adicional en el que retoma correctamente el asunto. Igualmente, el suscrito no considera conducente la remisión que se hace del asunto a la Contraloría General de la República, en tanto no existe controversia alguna entre la Municipalidad o el Concejo Municipal y el titular de la Auditoría Interna, encontrándonos en una etapa de mera gestión de lo presentado por el señor Condega.

Cabe señalar que con el informe posterior brindado por el señor Auditor Interna, el suscrito podrá, en su oportunidad, rendir un nuevo dictamen respecto de los hechos dirigidos en la denuncia al señor Auditor Interno.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

*Los Sres. Regidores Juan Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramírez se excusan y se abstienen de participar en el siguiente asunto, por lo que las Sras. Regidoras Gabriela León Jara y Mildre Aravena Zúñiga suplen los puestos vacantes respectivamente como Regidoras Propietarias.*

Informe 08. Informe ALCM-058-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo único, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 478-2015 del 24 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, las inquietudes y los oficios presentados por el señor Michael Navarrete Mora, relacionadas con al nombramiento de la Junta Administrativa del Liceo Rural Coopesilencio.

Primeramente, el señor Navarrete señala que no se necesita una asamblea de representantes de familia como paso previo para conformar las ternas. Al respecto cabe indicar que si bien el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativa, Decreto Ejecutivo No.

38249, establece un procedimiento que no prevé ese requerimiento, una normativa de superior rango, como lo es la Ley No. 7794 (Código Municipal), dispone la potestad del Concejo Municipal de designar directamente a los miembros de ambas Juntas. No obstante, en aras de consolidar un debido proceso, de respetar un procedimiento señalado en normativa infralegal, como es el citado decreto ejecutivo, y, esencialmente, de velar por el fortalecimiento democrático en la elección de esas autoridades, es que tradicionalmente el Concejo atiende las propuestas elaboradas por el respectivo Director y avaladas y enviadas por el Supervisor. En el caso concreto el punto está en que ese procedimiento puede enriquecerse, a efectos de verificar la pertinencia y acreditación de la excepción contemplada en el artículo 14 del Reglamento citado, con la celebración de una asamblea, tal como ha promovido el Concejo en otro caso que presentada debilidades de legitimación. En resumen, no está previsto semejante proceso en la reglamentación, sin embargo, es potestad del Concejo, de así requerirse, ordenar ese proceso democrático que genera mayor legitimación y, en el caso que nos ocupa, una acreditación de la justificación contemplada en el artículo 14 reglamentario. De cualquier forma, ahora que se envían nuevamente las ternas, será el Concejo quien decidirá sobre la aplicación de la excepción contenida en dicho numeral para el caso concreto.

Señala el señor Navarrete que el nombre de la Junta es el correcto, por lo que no es procedente la aclaración citada del Concejo Municipal. Al respecto lo propio es aplicar la razón social legalmente establecida, de manera que si ésta corresponde a “Junta Administrativa Liceo Rural El Silencio”, así debe entenderse.

Sobre las ternas presentadas, que reiteran la inicialmente planteadas al incluir familiares cercanos de miembros del Concejo Municipal, deberá el Concejo valorar su la excepción del artículo 14 del Reglamento está debidamente justificada y acreditada, para resolver lo pertinente.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta Administrativa del Liceo Rural Coopesilencio a: Barboza Mena Maribel, cédula de identidad 6-0198-0056; Porrás Grajal Xinia Isabel, cédula de identidad 1-0769-0228; Bejarano Calero Juan Carlos, cédula de identidad 6-0256-0156; Garita Campos Gilberth, cédula de identidad 6-0342-0007; y Guido Herrera Xinia María, cédula de identidad 2-0475-0629. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

*Concluido el tema, se reincorporan a la Sesión los Sres. Regidores Juan Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramírez, fungiendo como tales; y las Sras. Regidoras Gabriela León Jara y Mildre Aravena Zúñiga retoman el puesto de Regidoras Suplentes.*

Informe 09. Informe ALCM-059-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo único, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 478-2015 del 24 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la solicitud de derogatoria del acuerdo de nombramiento del Auditor Interno que hace el señor Elvin Condega Díaz.

Se basa el señor Condega en el dictamen C-142-2015 de la Procuraduría General de la República y bajo el planteamiento de que no se hizo concurso público. Solicita también que se le pida al despacho de contadores que emitió la certificación de experiencia del actual Auditor Interno, para que sea revisada por la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos.

Sobre el particular conviene reiterar al señor Condega las mismas consideraciones externadas de previo al nombramiento del actual Auditor Interno. Primeramente, que este nombramiento es de carácter interino, por lo cual no demanda concurso público. Basta remitirse a los lineamientos que en la materia tiene establecidos la Contraloría General de la República (Resolución R-CO-91-2006 y sus reformas de las 9:00 horas del 17 de noviembre de 2006). Debe tomar en cuenta el señor Condega que dicho nombramiento procede mientras la Municipalidad tramita el procedimiento para el nombramiento en propiedad, el cual si corresponde a un concurso público, dentro del cual podrá participar. También debe advertir el señor Condega que ese nombramiento interino fue aprobado por la Contraloría General de la República, que se trata de un acto declaratorio de derechos y que a la fecha no encuentra de parte del Concejo ningún elemento que amerite su derogatoria. Finalmente, procede indicar que cualquier inquietud o cuestionamiento que en criterio del señor Condega debe revisar la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos podrá hacerla directamente ante ese órgano profesional.

Al tenor de lo expuesto recomiendo al Concejo rechazar la solicitud del señor Condega.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-059-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y se le remite al Sr. Elvin Condega Díaz. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales:

“**En vista de que:** Cuando se realiza el estudio para la actualización y ampliación de las categorías de la tarifa municipal de recolección de residuos sólidos del cantón, a la categoría llamada “Institución o Iglesia”, se le asigna una tarifa única sin tener en consideración la cantidad de alumnos que posee la institución ni el tamaño de la misma.

**Mociono para:**

1. La administración realice una propuesta de tarifa que tome en cuenta ese parámetro para lograr un cobro más justo en las diferentes instituciones.
2. Igualmente en dicho estudio no se toma en cuenta que existen ciudadanos que a pesar de tener casa propia viven en condiciones de pobreza y la tarifa para las viviendas se igual para todos los casos, mociono para que la administración realice una propuesta que permita hacer algún ajuste tarifario para los casos en mención, previo a un estudio y posterior dictamen de parte del departamento de desarrollo social.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la iniciativa del Sr. Jonathan Rodríguez Morales a la Administración Municipal para su estudio y presente un informe integral sobre las propuestas de tarifas. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Iniciativa 02. Iniciativa presentada por la Sra. Regidora Suplente Matilde Pérez Rodríguez, acogida por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales:

“**En vista de:** Que se acercan las vacaciones de 15 días.

**Mociono para:** que se gestione la contratación de los guardavidas para las playas de mayor afluencia turística del cantón, durante el período de vacaciones.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 4 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir la iniciativa de la Sra. Matilde Pérez Rodríguez a la Administración Municipal para que valore la contratación de guardavidas para las playas de mayor afluencia turística del cantón, durante el período de vacaciones. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 4 votos.

**INFORMES DE SÍNDICOS:**

No hay.

**ASUNTOS VARIOS:**

No hay.

**ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.**

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos setenta y nueve - dos mil quince, del martes treinta de junio de dos mil quince, al ser las diecinueve horas con cero minutos.

---

Maureen Martínez Ledezma  
Secretaria ad-hoc Municipal

---

Juan Vicente Barboza Mena  
Presidente Municipal

---

Lutgardo Bolaños Gómez  
Alcalde Municipal